



**ADVERTENCIA SOBRE LA
INEJECUCIÓN DE LAS LEYES
NACIONALES N° 26.160 Y 26.554**

**EMERGENCIA DE LA POSESIÓN Y
PROPIEDAD COMUNITARIA INDÍGENA**

MAYO DE 2011

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

El presente Informe fue elaborado por ENDEPA, Equipo Nacional de Pastoral Aborigen. ENDEPA es un equipo eclesial católico al servicio de los Pueblos Indígenas con espíritu y búsqueda constante de una práctica ecuménica y de diálogo interreligioso.

INDICE

1 - INTRODUCCIÓN	Pág. 3
2 - CUESTIONES GENERALES	Pág. 5
2.1 – LEY NACIONAL N° 26.160 / DECRETO N° 1122/07	Pág. 5
2.2 - RESOLUCIÓN N° 587/07 DEL INAI	Pág. 8
2.3 – LEY NACIONAL N° 26.554	Pág.10
3 - EJECUCIÓN POR PROVINCIAS	Pág.12
3.1 - JUJUY	Pág.13
3.2 – SALTA	Pág.15
3.3 – TUCUMÁN	Pág.22
3.4 - SANTIAGO DEL ESTERO	Pág.23
3.5 - CATAMARCA	Pág.23
3.6 - LA RIOJA	Pág.23
3.7 - CHACO	Pág.23
3.8 - FORMOSA	Pág.27
3.9 - MISIONES	Pág.30
3.10 - CORRIENTES	Pág.32
3.11 - ENTRE RIOS	Pág.32
3.12 - SANTA FE	Pág.32
3.13 - CORDOBA	Pág.33
3.14 - BUENOS AIRES	Pág.33
3.15 - SAN JUAN	Pág.34
3.16 - SAN LUIS	Pág.34
3.17 - MENDOZA	Pág.34
3.18 – NEUQUÉN	Pág.39
3.19 - LA PAMPA	Pág.42
3.20 - RIO NEGRO	Pág.43
3.21 – CHUBUT	Pág.43
3.22 - SANTA CRUZ	Pág.46
3. 23 - TIERRA DEL FUEGO	Pág.46

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborígen”

4 – CONSIDERACIONES GENERALES **Pág.47**

5 – CONCLUSIONES **Pág.49**

FUENTES **Pág.51**

1 - INTRODUCCIÓN

En Noviembre de 2006 el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 26.160 que tiene por objeto principal declarar la emergencia en materia de posesión y propiedad comunitaria indígena por el término de cuatro años, suspender los desalojos por el plazo de la emergencia y disponer la realización de un relevamiento técnico —jurídico— catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas. La ley fue reglamentada por el Decreto N° 1122/07 que habilita al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (autoridad de aplicación) a emitir la Resolución N° 587 que crea el “Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas-Re.Te.C.I.-Ejecución Ley 26.160”. En Noviembre de 2009 se prorrogan los términos por otros cuatro años mediante la Ley N° 26.554.

Este informe tiene por objeto presentar información documentada en relación a su ejecución a nivel nacional como aporte para las comunidades y pueblos originarios en la lucha por el reconocimiento y regularización dominial de sus territorios comunitarios.

Para su elaboración se ha recurrido a fuentes normativas, documentos oficiales, informes del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, documentos de organizaciones no gubernamentales, publicaciones periodísticas y la sistematización de los casos judiciales y administrativos acompañados por la Asesoría Jurídica de ENDEPA.

Precedida por breve explicación de las normas jurídicas cuya ejecución se analizará se presenta aquí información relacionada con la implementación de la Ley N° 26.160 y su prórroga en las distintas provincias. Se relata además casos particulares de comunidades indígenas que han sufridos violentos desalojos de sus territorios comunitarios pese a la prohibición legal o bien se encuentran atravesando procesos judiciales que pudieran culminar en una orden de desalojo. Esta nómina de casos no es exhaustiva.

Finalmente se analizará la información en conjunto y se presentarán conclusiones generales a las que se arriba, sin perjuicio de otras que el lector podrá inferir.

2 - CUESTIONES GENERALES

2.1 – LEY NACIONAL N° 26.160 / DECRETO N° 1122/07

La Ley Nacional N° 26.160 fue sancionada por el Congreso de la Nación el día 1° de Noviembre de 2006, promulgada el 23 de Noviembre y publicada en el Boletín Oficial el 29 de Noviembre del mismo año. A su vez, el Decreto Nacional N° 1122/07 de fecha 23 de Agosto de 2007 (publicado en el Boletín Oficial el día 27 del mismo mes) reglamenta la Ley.

El texto de la ley es el siguiente:

“ARTICULO 1° — Declárase la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquellas preexistentes, por el término de 4 (CUATRO) años.

ARTICULO 2° — Suspéndase por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras contempladas en el artículo 1°.

La posesión debe ser actual, tradicional, pública y encontrarse fehacientemente acreditada.

ARTICULO 3° — Durante los 3 (TRES) primeros años, contados a partir de la vigencia de esta ley, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas deberá realizar el relevamiento técnico —jurídico— catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas y promoverá las acciones que fueren menester con el Consejo de Participación Indígena, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

ARTICULO 4° — Créase un Fondo Especial para la asistencia de las comunidades indígenas, por un monto de \$ 30.000.000 (PESOS TREINTA MILLONES), que se asignarán en 3 (TRES) ejercicios presupuestarios consecutivos de \$ 10.000.000 (PESOS DIEZ MILLONES).

Dicho fondo podrá ser destinado a afrontar los gastos que demanden:

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

a) *El relevamiento técnico —jurídico— catastral de las tierras que en forma tradicional, actual y pública ocupan las comunidades indígenas.*

b) *Las labores profesionales en causas judiciales y extrajudiciales.*

c) *Los programas de regularización dominial.*

ARTICULO 5° — El Fondo creado por el artículo 4°, será asignado al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).

ARTICULO 6° — Esta ley es de orden público.

ARTICULO 7° — Comuníquese al Poder Ejecutivo”.

El primer artículo declara la emergencia en materia de posesión y propiedad comunitaria de las tierras que ocupan las comunidades indígenas remitiendo a la fórmula constitucional del artículo 75 inc.17. Para ser explícita la propia ley refiere a las comunidades indígenas originarias sin ningún tipo de distingo en relación a los reconocimientos de personerías jurídicas, prescribiendo que sus disposiciones abarcan tanto a las que tienen personería jurídica inscripta en el Re.Na.C.I., como aquellas que se encuentran inscriptas en algún organismo provincial, como así también a “aquellas preexistentes”, es decir aquellas que aún no cuentan con reconocimiento oficial, pero sí cumplen con todos los requisitos para ser consideradas como un sujeto diferenciado de peculiaridad asociativa de índole indígena. El Decreto Reglamentario confirma esta tesitura remarcando que *“se entenderá por "aquellas preexistentes" a las comunidades pertenecientes a un pueblo indígena preexistente haya o no registrado su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.) u organismo provincial competente”.*

El segundo artículo suspende por el mismo período, cuatro años, todo acto procesal que tenga por objeto el desalojo o desocupación de las tierras ocupadas por comunidades indígenas, siempre que la misma mantenga posesión actual, tradicional, pública y la acredite fehacientemente.

El tercer artículo impone al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas – INAI -, organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, la obligación de realizar un relevamiento técnico jurídico catastral de la situación dominial de las tierras mencionadas. Para la tarea lo habilita para articular con el Consejo de Participación Indígena, organismos públicos provinciales, nacionales o municipales, universidades, organizaciones indígenas y organizaciones no gubernamentales. El Decreto Reglamentario confirma al INAI como autoridad de

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

aplicación de la ley y lo habilita para aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas originarias del país, para la instrumentación del reconocimiento constitucional de la posesión y propiedad comunitaria. Aclara que los citados programas deberán garantizar la cosmovisión y pautas culturales de cada pueblo, y la participación del Consejo de Participación Indígena en la elaboración y ejecución de los mismos, en orden a asegurar el derecho constitucional a participar en la gestión de los intereses que los afecten.

Con respecto a las comunidades preexistentes contempladas en el artículo 1º que ejerzan posesión actual, tradicional y pública, prescribe la reglamentación que el INAI resolverá su incorporación al relevamiento mencionado, previa consulta y participación del Consejo de Participación Indígena

Para concretar la tarea demandada por el artículo anterior, se asigna al INAI un presupuesto de 30 millones de pesos para afrontar gastos del relevamiento, labores profesionales y programas de regularización (artículos 4º y 5º).

2.2- RESOLUCIÓN N° 587/07 DEL INAI

En virtud de la disposición del Decreto Reglamentario N° 1122/07, el día 25 de Octubre de 2007, el INAI emite la Resolución N° 587 que crea el “Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas-Re.Te.C.I.-Ejecución Ley 26.160”.

El Programa Nacional establece entre sus objetivos generales:

- Crear las condiciones para la implementación de los Derechos Constitucionales consagrados, procediendo a la instrumentación del Reconocimiento Constitucional de los territorios de las comunidades de los Pueblos Indígenas que habitan en Argentina
- Garantizar la participación indígena en la elaboración, ejecución y seguimiento de los proyectos que deriven del Programa a través del Consejo de Participación Indígena-CPI-
- Realizar el Relevamiento Técnico-Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas en forma tradicional-actual y pública por las Comunidades Indígenas

Los objetivos específicos son:

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborígen”

- Actualizar la información acerca de las Comunidades y de los Pueblos Indígenas pertenecientes a la República Argentina;
- Participar a las Comunidades Indígenas en la implementación de la Ley en el marco de Asambleas Comunitarias;
- Formar conciencia social acerca de los alcances de la Ley a través de campañas de difusión;
- Relevar la organización comunitaria, sus aspectos socio-productivo y recursos naturales.

Se deja constancia nuevamente que el relevamiento respetará las modalidades de uso de los territorios, prácticas culturales y cosmovisión de cada Pueblo.

El Programa de Re.Te.C.I. prevé dos formas de intervención:

- Centralizada: el relevamiento lo realiza el INAI en forma directa, mediante la intervención en campo de Equipos Técnicos de Ejecución Central. El mismo se efectiviza en aquellas provincias donde no se constituya la Unidad Ejecutora Provincial prevista por el Programa Nacional o en Comunidades cuya situación territorial se considere de extrema gravedad que amerite un abordaje prioritario o urgente.
- Descentralizada: se ejecuta a través de una Unidad Ejecutora Provincial (UEP) integrada por los delegados del Consejo de Participación Indígena (CPI), un representante del Poder Ejecutivo Provincial y el Equipo Técnico Operativo (ETO). Este último puede ser una Universidad, Organismos Provinciales, etc.

A su vez el Programa Nacional Re.Te.C.I. estipula la constitución del Equipo de Coordinación Central que depende de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas-Re.Na.C.I. del INAI. Este equipo tiene por función:

- Articular en conjunto con la Dirección de Tierras y Re.Na.C.I. las distintas etapas del programa.
- Coordinar las acciones con los representantes del CPI, ETO's y Representantes Provinciales
- Articular y promover las acciones que fueren menester con el Consejo de Participación Indígena, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

- Colaborar y acompañar en la confección, implementación y avance de los Programas Provinciales de Relevamiento.
- Coordinar –desde sus diferentes áreas- las labores de monitoreo de los ETO’s constituidos, así como las labores de implementación del Relevamiento técnico-jurídico-catastral desde el Nivel Centralizado de ejecución.

Conforme a las disposiciones mencionadas se espera que al finalizar el Relevamiento Territorial cada una de las Comunidades Indígenas cuente con una carpeta técnica que contenga:

1.- Los resultados del Cuestionario Socio-Comunitario (CUESCI).

2.- Levantamiento Territorial del territorio de la Comunidad, que deberá comprender:

- La narrativa y croquis del territorio que en forma tradicional, actual y pública ocupa cada comunidad relevada, realizada con la participación de la comunidad.

- La cartografía temática elaborada con los datos del levantamiento del territorio comunitario.

- La base cartográfica y base de datos en formato digital del Sistema de Información Geográfica Nacional.

Todos estos productos se desarrollarán de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Manual de Procedimientos del Sistema Jaguar.

3.- El Informe Histórico Antropológico, que fundamente la ocupación actual, tradicional y pública del territorio que ocupa la comunidad, dando cuenta de la historia de los procesos que determinaron la situación territorial actual de la comunidad.

4.- El Dictamen Jurídico que incluya el estudio de títulos relevado, y el desarrollo de las estrategias jurídicas correspondientes a la condición dominial que ostente dicho territorio demarcado, tendiente a la efectiva instrumentación del reconocimiento constitucional de la posesión y propiedad comunitaria.

2.3 – Ley Nacional N° 26.554

Debido al mínimo porcentaje de ejecución de la Ley N° 26.160 y a punto de vencerse los plazos legales dispuestos por la misma, el Congreso de la Nación aprueba una prórroga de la emergencia territorial, suspensión de los desalojos y relevamiento territorial. La fundamentación refiere a *“inconvenientes que venían de arrastre y que*

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

han provocado demoras en la realización del relevamiento en su totalidad”. Eludiendo responsabilidades institucionales señala: “No venimos a señalar culpas. Tampoco a justificar atrasos. Simplemente constatamos una realidad objetiva que debe ser subsanada”.

Sancionada el día 18 de Noviembre de 2009 y promulgada de hecho el 9 de Diciembre del mismo año, la Ley Nacional N° 26.554 prorroga todos los plazos establecidos en la Ley N° 26.160 hasta el 23 de Noviembre de 2013. Asigna además para cada uno de los tres ejercicios presupuestarios posteriores un crédito de \$10.000.000 (diez millones de pesos) destinados al Fondo Especial del relevamiento territorial.

3 - EJECUCIÓN DEL RELEVAMIENTO TERRITORIAL

Desde el INAI se señalan los siguientes “elementos obstaculizadores” para una correcta ejecución del Programa de Relevamiento Territorial:

- *“Al sancionarse la Ley ya se encontraba aprobada la Ley de Presupuestos del ejercicio 2007, por lo que el primer desembolso de \$10.000.000 previsto por el Fondo Especial se encontró a disposición en el año 2008.*
- *La Ley obtuvo su Decreto Reglamentario en fecha 25 de agosto de 2007, y el Programa Nacional fue aprobado en el mes de octubre del mismo año.*
- *Los instrumentos mencionados debieron atravesar un proceso extenso de consulta y participación indígena en virtud del Artículo Sexto de la Ley 24071 que obliga a los Estados a consultar a los representantes indígenas previa sanción de todo acto legislativo y/o administrativo que afecte sus intereses.*
- *A partir de Diciembre de 2007, operó el cambio de algunas administraciones provinciales, lo que implicó cambios en los Equipos Técnicos Operativos propuestos por los representantes indígenas.*
- *Se produjo el recambio de los representantes del Consejo de Participación Indígena –CPI- que se realizara en noviembre de 2007 en varias provincias, interrumpiendo un proceso de apropiación de los representantes salientes, obligando a una capacitación de los delegados indígenas entrantes.*
- *Dada la complejidad de las decisiones que debieron tomar los representantes indígenas en lo que respecta al Programa Nacional, se produjeron desavenencias, enfrentamiento y tardanzas en la definición y propuesta de un Equipo Técnico Operativo por provincia, que debían realizar los delegados indígenas*
- *Se produjeron importantes demoras y falta de celeridad administrativa por parte de los organismos provinciales propuestos, lo que generó un atraso importante en el diseño y firma de los Proyectos Provinciales.*
- *El cumplimiento de las etapas de consulta establecidas en el Programa Nacional Re.Te.C.I., así como las que posteriormente se implementaron en la búsqueda de asegurar la participación de los Pueblos y Comunidades en*

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

la implementación de la Ley irrogaron tiempos mayores de los previstos, propios de un proceso netamente participativo.

- *Dada la alta sensibilidad de la materia sobre la que trata la Ley 26160, la implementación del Relevamiento técnico-jurídico-catastral sobre territorios de histórica disputa generó un recrudecimiento de los conflictos entre Comunidades, familias criollas, intereses económicos, intereses locales, etc. que por momentos obligó a detener el avance en miras de prevenir actos de violencia.*
- *Con el avance de las labores de implementación se visualizó una importante reticencia, falta de colaboración y/o desconfianza por parte de los organismos provinciales competentes en la cuestión territorial”.*

Para una mejor presentación de la información recabada se realizará en relación al nivel de ejecución por Provincias.

3.1 – JUJUY

Se firmó acuerdo con la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia para que actúe como órgano executor de la ley. La Provincia designó como Coordinador General al Ing. Héctor Nicolás, quien se desempeñó en el cargo hasta hace un par de meses. Se aprobó un monto total de \$ 1.933.872 para relevar a 231 comunidades pertenecientes a los pueblos Omaguaca, Atacama, Ocloya, Kolla, Tilián y Guaraní. Se fijó un plazo de ejecución de 15 meses, dando inicio el día 30 de Diciembre de 2008.

En Informe de fecha 4 de Junio del INAI se deja constancia que “*se constata el escaso cumplimiento por parte del ETO respecto a la obligación prevista en el Convenio Específico de: elaborar informes de avance, parciales bimensuales y anuales, los cuales deberán contener los avances en el relevamiento territorial y la información de GPS y deberán ser elevados al INAI, y a los representantes del CPI*”. En el informe de monitoreo se deja constancia que el Coordinador del ETO presentó 33 carpetas de comunidades, las cuales ya contaban con títulos de propiedad reconocidos en el marco del programa PRATPAJ (Programa de Regularización y Adjudicación de Tierras a la Población Aborigen de Jujuy) y por convenio habían sido excluidas del Relevamiento Territorial. El La conclusión del informe es que “*se observa una excesiva demora en los*

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

plazos de ejecución del objeto social comprometido en el Programa..., luego de erogar dos cuotas de las tres comprometidas y habiendo vencido el plazo de ejecución no se han remitido los relevamientos comprometidos”

Ante esta situación los representantes del CPI hacen llegar al INAI nota en que evalúan como negativos los resultados del Programa y solicita el cambio urgente de estrategia o de institución ejecutora. Señalan una serie de incumplimientos, encabezada por la principal: *“a la fecha no se entregó ninguna carpeta técnica a comunidad alguna”*.

El día 15 de Junio de 2010 se reúnen autoridades de los Pueblos Indígenas (C.P.I), con autoridades del INAI Dr. Antonio Del Elce (Director de Tierras), Lic. Emiliano Reynoso (Coord. Nacional Re.Te.C.I.), Martin Andrade (Monitor NEA), Dr. Pablo Lozano (Secretario de Derechos Humanos) y parte del Equipo Técnico Operativo del Re.Te.C.I. Jujuy a fin de tomar conocimiento de los resultados obtenidos por el ETO en el Relevamiento Territorial iniciado en febrero de 2009 y así de esta manera hacer una evaluación específica de la implementación del Programa. En la ocasión se dieron a surgieron las falencias en la implementación y metodología de trabajo en el Programa.

Se realizó un compromiso de presentación de 50 carpetas hasta el día 15 de septiembre, pero no se cumplió, razón por la cual a finales del mes los delegados del CPI Nacional fueron recibidos por el Secretario del Secretario de Derechos Humanos para comunicarles que el RETECI había culminado. Luego de varias reuniones con el CPI el Secretario de Derechos Humanos se compromete a dar respuesta a la grave situación.

Recientemente se dio a conocer un nuevo Programa de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas. En el mismo se reseña la historia del anterior programa: *“Habiéndose vencido el plazo establecido de 15 meses para la ejecución del Programa el 12 de abril de 2010 y, considerando el incumplimiento por parte del ETO respecto a la obligación prevista en el Convenio Específico se realizó un monitoreo integral y una posterior reunión entre la Unidad Provincial y el Director de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas, el Coordinador Nacional del Programa Re.Te.C.I y el Coordinador de Seguimiento y Monitoreo para la Región NOA. Como resultado de la misma la Secretaría de Derechos Humanos asumió el compromiso de entregar al INAI 50 Carpetas Técnicas cerradas a fin de poder avanzar con las instancias administrativas pertinentes para el cierre del expediente correspondiente. Se estipuló*

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

como plazo de entrega el día 15 de septiembre de 2010. Asimismo, en sucesivos encuentros el INAI, con el aval y la participación del CPI, acordó junto a la Secretaría de Derechos Humanos la formulación de un nuevo Proyecto-Programa Provincial con mayor participación indígena y participación efectiva de INAI, que de cumplimiento al Relevamiento Técnico Jurídico y Catastral ordenado por la Ley 26.160.”

Al igual que el anterior, el nuevo programa estará a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos de Jujuy y tiene por objeto realizar el Relevamiento técnico, jurídico y catastral de los territorios ocupados en forma actual, tradicional y pública por las Comunidades Indígenas pertenecientes a los Pueblos, Atacama, Guaraní, Kolla, Ocloya, Omaguaca y Tilián de la provincia de Jujuy, con el fin de recabar y sistematizar la información necesaria para dar inicio al proceso de regularización dominial de los territorios comunitarios de acuerdo al espíritu de la Ley N° 26.160.

En reunión que se mantuvo con el Secretario de Derechos Humanos de la Provincia del 28 de Febrero del presente año, el mismo manifestó que los convenios para la continuidad del relevamiento y la titularización de las comunidades comprendidas en el anterior PRATPAJ, se encontraban a la firma del Presidente del INAI Sr. Fernández, desconociendo la razón de la demora en la implementación.

3.2 - SALTA

La provincia de Salta fue una de las primeras en celebrar acuerdo con el INAI para realizar la ejecución de forma centralizada. Conforme al convenio el Equipo Técnico Operativo sería el Instituto Provincial de Pueblos Indígenas de Salta, coordinado por el Sr. Oscar Valdiviezo (quien a su vez es delegado ante el CPI), asignándose un presupuesto de \$3.915.818 para las tareas. Se fijó como fecha de inicio el día 22 de Diciembre de 2008 y se acordó un plazo de ejecución de 24 meses. Involucra a nueve pueblos indígenas y más de trescientas comunidades.

En Informe Preliminar del Dr. Hernán Prego, Coordinador Legal del Área Re.Te.C.I. del INAI, de fecha 6 de Octubre de 2010 (el cual circuló ampliamente entre los medios de comunicación) comunica incumplimientos de los plazos establecidos y reiterados inconvenientes. Reseña que luego de advertidas las anomalías el INAI decide profundizar un seguimiento y monitoreo con el objetivo de establecer las causas de la prolongada inacción. Por su claridad reproducimos los dichos del informe oficial:

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

“Inicialmente, se aseguró dar a las distintas Coordinaciones del ETO un constante apoyo y seguimiento para la efectiva concreción del trabajo. Con tal fin, se realizaron 6 comisiones a Salta Capital de distintos técnicos del Equipo Central del Instituto, que se complementarán con el constante acompañamiento que los técnicos territoriales brindaron en territorio y gabinete. El resultado obtenido (de acuerdo a lo convenido oportunamente) fue muy escaso teniendo en cuenta que se presentaron 6 Carpetas Técnicas y que tienen serias observaciones técnicas de las distintas áreas del Equipo Central del Re.Te.C.I.

Ante la inexistencia de Carpetas Técnicas cerradas, los técnicos de Seguimiento y Monitoreo de la Región consultaron a la Coordinación Gral. del ETO y a los Representantes del CPI sobre los motivos del retraso. Tanto el Coordinador Gral. Oscar Valdiviezo, como los CPI Eustaquio Guanuco, Tito Miranda, Emilio Fernández, Tadeo Montes y Miguel Siárez respondieron que aquello se debía a la complejidad del proceso y a la necesidad de respetar los tiempos de las comunidades, que no pueden ser acotados al mero cumplimiento de los plazos establecidos por un programa. Los restantes representantes manifestaron desconocer los motivos y se mostraron muy disconformes con los resultados alcanzados hasta entonces.

Por otro lado, los Coordinadores del Área Geo y Social (Ing. José Luis Ramos y Lic. Lidia Funes respectivamente) argumentaron que el retraso se debía a la falta de planificación, a los constantes cambios de programación que los CPI les imponían y a no poder disponer de las camionetas afectadas al programa, las cuales eran utilizadas para fines no vinculadas al Re.Te.C.I. Asimismo manifestaron que las Áreas no trabajaban de manera integrada y que el Área Legal no se complementaba al trabajo”.

A esta desfavorable evaluación sigue una investigación en relación a una denuncia de los técnicos del Programa quienes manifestaban no haber percibido honorarios por cuatro meses. La averiguación develó que las cuentas se encontraban embargadas por un accidente con uno de los vehículos del Programa utilizado en una actividad no vinculada a su desarrollo, un traslado de personas para asistir a un partido de fútbol en el cual diez personas caen de la caja de la camioneta, provocando a una de ellas, menor de edad, traumatismo encéfalo craneal con diagnóstico irreversible, necesidad de atención continua e internación domiciliaria desde el mes de mayo de 2009. En el informe del Dr. Prego se deja constancia que la pese a la gravedad de los hechos, no fueron denunciados por el Sr. Valdiviezo, ni por el Presidente del IPPIS Miguel Siarez

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

(cabe mencionar que el chofer que manejaba la camioneta era su yerno), ni por los representantes del CPI (ni siquiera por aquellos que también eran vocales del IPPIS y como tales debían conocer el problema). Reproducimos textualmente las averiguaciones de la comisión del INAI que investigó la cuestión:

“Con motivo de la comisión de análisis para la Instrumentación de la Propiedad Comunitaria, tuvo lugar un breve encuentro con el Sr. Oscar Valdiviezo, quien manifestó que tanto las autoridades del IPPIS como el CPI en su conjunto tenían pleno conocimiento de lo acontecido desde finales del mes de enero. Comentó que Miguel Siárez, Presidente del IPPIS y CPI Kolla, fue quien autorizó el uso del vehículo para tareas ajenas al Re.Te.C.I.

... Se pudo constatar que las camionetas se encuentran embargadas por orden del Juzgado Civil y Comercial de primera instancia, 1era nominación secretaría n° 2 en autos caratulados ‘Arroyo Carlos y otros c/ Marcos Fernández e IPPIS s/Daños y Perjuicios en Accidente de Tránsito’.

... (en el Juzgado) nos informaron que el expediente se encontraba a despacho del Juez. Si bien no pudimos leer el expediente en forma directa nos informaron lo siguiente: El Dr. Espinoza (abogado de los demandantes) solicitó como medida cautelar un embargo preventivo sobre la cuenta que el IPPIS tiene en el Banco Nación. El juzgado la otorgó por la suma de \$500.000 con más la suma de \$50.000 en concepto de accesorias legales. Posteriormente el IPPIS se presenta y solicita sustitución de embargo por las cuatro camionetas, pedido que fue recepcionado por el juez y por el cual se ordenó el libramiento de embargo sobre las camionetas y el levantamiento de la medida impuesta sobre la cuenta bancaria.”

Luego de ello informa que la comisión ad hoc mantuvo una entrevista con los padres del menor accidentado en su propia casa, de la cual extrae las siguientes conclusiones:

“1.- No pertenecen a una comunidad indígena.

2.- El accidente ocurrió el día domingo 20 de diciembre de 2009 en ocasión en que el chofer del ETO subió a la parte trasera de la camioneta a más de 10 personas para ir a ver un partido de Central Norte de Salta. Según comentarios de los vecinos del barrio la camioneta circulaba a más de 80 km. por hora en calles internas del barrio y al llegar a una esquina y doblar violentamente caen 10 personas, entre ellas G. Aparentemente habría más personas con heridas de diversas consideraciones por lo cual se puede presumir que habrá otros posibles reclamos.

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborígen”

3.-El chofer Fernández (yerno de Miguel Siarez) habría detenido la marcha del vehículo y vuelto a retomar la misma sin atender a las personas accidentadas. Según nos informaron un patrullero que se encontraba cercano habría visto el accidente y logró tomar la chapa patente de la camioneta en momentos en que abandonaba el lugar.

4.- Nunca fueron visitados por personal del IPPIS, lo que da cuenta de una ausencia total de respeto por la dignidad humana.

5.- G. se encuentra con internación domiciliaria desde el mes de mayo. El diagnóstico es TEC (Traumatismo Encéfalo Craneal) grave. No reacciona a estímulos (Estado Vegetativo), necesitando atención continua y se estima que su estado es irreversible.

6.- La familia es de condición muy humilde. Se encuentran en serias dificultades económicas para afrontar los gastos de la internación domiciliaria, remedios, pañales, entre otros gastos que demandan la atención \$1500 por mes. Si bien ambos padres son empleados públicos no cuentan con ingresos dignos ni subsidios por hijo discapacitado. Hicieron gestiones ante el ANSES y se les informó que no les correspondería”.

Cabe destacar que desde los inicios de ejecución del Programa se presentaron una serie de irregularidades y reclamos por parte de comunidades y organizaciones de los distintos pueblos indígenas, los cuales no fueron atendidos por las autoridades. Se produjeron además distintos intentos de desalojo pese a la vigencia de la ley. A continuación las más destacadas:

- Pueblo Kolla: Previo a la firma del Convenio entre Nación e IPPIS la organización Qullamarka manifestó su disconformidad con la elección de la institución como ETO por encontrarse intervenido en su momento y confundirse los roles de ejecutores y controladores del Programa. Los argumentos no fueron atendidos.

Debido a que las comunidades de Nazareno y Santa Victoria se encuentran ejecutando el Proyecto Kay Pacha (Fortalecimiento Comunitario INAI), el cual se halla en su etapa final y ya contempla las acciones propias del relevamiento de la Ley 26.160, y ante la confusión generada por el ETO provincial en sus primeros ingresos a las comunidades, se realiza un reclamo administrativo ante INAI. En mayo de 2009 la Asociación de Comunidades Aborígenas de Nazareno (OCAN) lo presenta formalmente con el acompañamiento de la Asesoría Jurídica de ENDEPA. En el mismo se solicita información pública general acerca de la implementación de la Ley 26.160 en la

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborígen”

Provincia de Salta (en particular acerca de la aplicación en los territorios ancestrales de OCAN), urgente intervención del INAI a fin de que solicite la inmediata suspensión de las labores del ETO provincial en las comunidades mencionadas y así evitar duplicidad de tareas o contradicciones con las acciones ya realizadas en el marco del Proyecto Kay Pacha (Expediente INAI N° 50290/05), el cual se encuentra en la etapa final de ejecución. Se pide además que se evalúe la posibilidad de asignar los fondos correspondientes a la zona para afrontar las tareas judiciales posteriores a la aprobación de los planos de mensura de las comunidades. Luego, la Unión de Comunidades Aborígenes Victoreñas (UCAV) realiza una presentación similar, adhiriendo a sus términos. Estos pedidos se derivaron al IPPIS y no tuvieron concreción hasta la fecha.

El 7 de Julio de 2009 comienzan una serie de reuniones entre la organización Qullamarka, técnicos territoriales y regionales del INAI, el ETO, el por entonces Subsecretario de Pueblos Originarios provincial Fausto Machuca y el ETO provincial. En las mismas se intercambiaron posiciones y se acordó que el ETO respetaría el trabajo previo realizado por las comunidades kollas, no se realizará el relevamiento en las comunidades que así lo decidan, el ETO no podría ingresar a las comunidades sin acompañamientos de dirigentes de las organizaciones zonales, se evitaría hablar de títulos individuales y los técnicos compartirían la información producida. Se acordó firmar un convenio marco. A partir de aquí comienzan una serie de comunicaciones infructuosas durante todo el resto del año y del 2010 con el INAI para avanzar en la firma de un convenio con el ETO provincial.

- Pueblo Wichí y Guaraní: Ha realizado reiterados reclamos por incumplimientos, incluso fue objeto de tema en una movilización a la ciudad de Salta Capital. La organización Lhaka Honat presentó reclamo formal ante el INAI, sin mayores soluciones.

También la Mesa de Tierra de Orán ha realizado números reclamos. Informan que en la zona el ETO dejó las carpetas y encuestas para ser respondidas por los miembros de las comunidades, con presión para ser respondidas con premura, siendo las mismas de una estructura metodológica complicada.

- La Organización Zonal Wichi Tch'Ot lhamejenpe también ha presentado al INAI una serie de reclamos durante los años 2009 y 2010, por nota e incluso se denunció la situación ante Comisión enviada por el organismo nacional a la zona.

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

- Comunidades Wichi de El Traslado, El Escrito y Zopota recurrieron a la Justicia Federal debido al atropello sufrido sobre su territorio tradicional, situación que se agudizó como consecuencia de la aprobación de nuevas autorizaciones de desmonte otorgadas por el gobierno provincial en 2007 "y la indiferencia del estado en reconocer sus derechos a la tierra", se sostuvo en un comunicado. Los desmontes autorizados en aquel momento comenzaron a ejecutarse en los años siguientes, deforestándose alrededor de 10 mil hectáreas. Esto, se señaló, provocó un acorralamiento de las comunidades, situación que persiste y afecta su acceso a los recursos y a fuentes de agua, base para la subsistencia. Se agregó que "desde el inicio del juicio se han desencadenado conflictos locales y los líderes de las comunidades han sido objeto de múltiples denuncias penales por parte de los titulares registrales de las tierras sobre las cuales, ahora, se les ha reconocido sus derechos constitucionales. Las denuncias han buscado hacer desistir a los líderes de su lucha en la defensa de su territorio, produciendo la criminalización de los líderes comunitarios".

La causa se inició ante el juez federal de Orán, Raúl Reynoso, se solicitaba la demarcación, delimitación y titulación de las tierras. El magistrado rechazó la demanda y la Cámara Federal de Apelaciones revirtió el fallo, haciendo lugar a la pretensión de la demarcación y delimitación. Sin embargo, se negó la titulación lo cual, se informó, será sometido a revisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La Cámara Federal sostuvo que hay distintas leyes que "otorgan protección a las comunidades indígenas en las cuestiones atinentes a la posesión y propiedad sobre las tierras que tradicionalmente ocupan". Ante la prueba presentada también sostuvo que se encuentra verificada "la condición de las actoras como comunidades indígenas preexistentes; la ocupación tradicional y actual de las tierras en las que se hayan instaladas y la estrecha relación que tienen con ellas y los recursos naturales, vínculo que conlleva a su identidad y cultura. (...). De igual modo (...) se hicieron referencia a los desmontes efectuados en la zona de residencia de las amparistas y los daños graves que estas prácticas implican". Finalmente, los jueces salteños sostuvieron que "en los términos de las normas legales citadas las accionantes (las comunidades), resultan ser titulares de los derechos a la determinación y regularización dominial de las extensiones que ocupan...y que el Estado Nacional, conforme surge de las constancias de autos, hasta la fecha ha omitido materializar esos derechos, acarreado con ello un perjuicio a las comunidades actoras". En consecuencia ordena al Gobierno culminar las tareas

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

correspondientes al relevamiento territorial de las comunidades actoras en un plazo máximo de 90 días hábiles.

- Pueblo Guaraní: En Septiembre de 2010 la Comunidad Ava Guaraní Tape Iguapegui (Departamento San Martín) denunció que una empresa privada denominada Reforestadora Nacional de Argentina, realizaba picada a solo 100 metros de las casas y que hasta el momento no se había presentado ninguna autoridad del IPPIS ni del CPI. Desde la comunidad se manifiesta que si bien la empresa dice haber comprado las tierras, ellos nunca fueron consultados para la compra de las tierras ni para realizar los trabajos de picada por parte de la empresa.

- Comunidad Diaguita de Las Pailas: En Diciembre de 2010 se conoció que la Comunidad Diaguita Calchaquí de Las Pailas, con territorio tradicional en el departamento de Cachi, se encontraba atravesando un proceso judicial que devino en orden de desalojo contra cinco familias emitida por la Jueza Mónica Faber. Esta disposición judicial se dictó en franca violación a la Ley objeto del presente informe.

Como agravante de su desatino la propia jueza indicó a la comunidad diaguita de Las Pailas que no la reconocería como parte en el juicio de desalojo por no contar con personería jurídica. Recordemos que la propia ley, para ser explícita, refiere a las comunidades indígenas originarias sin ningún tipo de distingo, prescribiendo que sus disposiciones abarcan tanto a las que tienen personería jurídica inscripta en el RENACI, como aquellas que se encuentran inscriptas en algún organismo provincial, como así también a “aquellas preexistentes”, es decir aquellas que aún no cuentan con reconocimiento oficial, pero sí cumplen con todos los requisitos para ser consideradas como un sujeto diferenciado de peculiaridad asociativa de índole indígena tal como planteáramos más arriba.

Cabe en este punto mencionar que la personería jurídica indígena es un reconocimiento constitucional, el único con tales características con base en la preexistencia étnica y cultural. Cuentan por ende con naturaleza jurídica de derecho público y no requieren el dictado de ninguna norma o resolución para funcionar como tales, puesto que sus instituciones son anteriores a la existencia del Estado, quien al reconocerlas oficialmente no las crea sino que reconoce un hecho ya existente.

En situaciones como las suscitadas en el caso de la comunidad de Las Pailas de ninguna manera un juez pueda negar a priori la intervención de la misma en un juicio por el mero hecho administrativo de no contar con personería jurídica. Actuar de esta

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

manera implica un serio desconocimiento del derecho y su resolución es abiertamente violatoria del mandato constitucional. Deberá en todo caso disponer las medidas necesarias en su carácter de director del proceso a los fines de que la comunidad acredite su condición de tal como entidad colectiva particular enmarcada en las disposiciones constitucionales de derecho indígena.

3.3 - TUCUMÁN

Se ha acordado que la Universidad Nacional de Tucumán fuera el ETO en la Provincia de Tucumán y que su trabajo sería coordinado de forma general por la Ing. Viviana García Cote. El programa involucraría a 19 comunidades pertenecientes a los pueblos Diaguita Calchaquí y Lules Vilela. Para la tarea se aprobó un monto de \$ 1.992.328. Se informa que recién en el mes de Julio de 2009 se realizó el primer depósito, el programa todavía se encuentra en etapa de difusión.

En Informe “Evaluación Alternativa sobre el Cumplimiento de la Convención Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial en Argentina en el marco del Informe Periódico consolidado (19 y 20) ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) 76° Periodo de Sesiones (15 de febrero al 12 de Marzo de 2010)” elaborado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), el Observatorio de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas (ODHPI) y la Asociación de Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES) señalan que *“a modo de ejemplo, en la provincia de Tucumán — pese a las decenas de pedidos judiciales que se vienen desarrollando— sólo en dos casos los jueces aplicaron la ley 26.160. En esta provincia, además, hace pocos meses comenzó a implementarse el relevamiento territorial, lo cual generó una fuerte ofensiva por parte de sectores terratenientes. En tal sentido, desde que se sucedieron las primeras reuniones informativas con los pueblos indígenas ya tuvieron lugar tres desalojos —a la Comunidad India Quilmes, a la Comunidad El Nogalito y Comunidad de El Mollar— y varios intentos a otras comunidades más. En particular los pueblos indígenas Diaguitas y Lule sufren en Tucumán una fuerte campaña de desalojos y amenazas intimidatorias”* (página 6 del Informe).

Asimismo recuerdan que *“el 12 de octubre de 2009, como brutal respuesta a las acciones legales que la comunidad indígena lleva adelante en la justicia federal*

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

tucumana para exigir que se reconozca su territorio ancestral, un integrante de la comunidad Chuschagasta fue asesinado y otros cuatro sufrieron heridas de bala. Este hecho sucedió justamente cuando se iniciaba el relevamiento territorial ordenado por la ley 26.160. Los acusados de este violento hecho son un terrateniente de la zona y dos ex policías tucumanos, ambos exonerados de la Policía de Tucumán. Junto con ellos estaría involucrada una persona que fue miembro del Comando Atila, un grupo parapolicial que actuó en la provincia durante la última dictadura militar. Vale aclarar que un tiempo antes, el Juzgado Federal de Tucumán N° 2 había otorgado una medida de protección judicial a favor de la comunidad indígena Chuschagasta, como respuesta a las amenazas que habían recibido algunos de sus integrantes. Sin embargo, la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán dejó sin efecto la medida. Las amenazas contra los caciques y los principales referentes indígenas de la comunidad datan de 2007, pero no fueron investigadas por las autoridades competentes. También recibieron amenazas indirectas los abogados/as de las comunidades y periodistas comprometidos en informar lo que sucede” (página 7 del Informe).

3.4 - SANTIAGO DEL ESTERO

Fue una de las primeras provincias en celebrar acuerdo con el INAI, designando en el mismo a la Universidad Nacional de Santiago del Estero como ETO, programando una ejecución de 15 meses y asignando un presupuesto de \$1.833.736 para el total de la tarea, cuyo primer desembolso se realizó el 16 de Octubre de 2011.

El propio INAI informa que *“desde la fecha de depósito de la Cuota Uno se registraron numerosos inconvenientes de ejecución por parte de la Universidad Nacional, que no ha comenzado aún la ejecución del Programa propuesto. El INAI realizó numerosas e infructuosas gestiones con miras a superar los inconvenientes.*

Finalmente se notificó a la Universidad la eventualidad de declarar la caducidad del convenio y el subsidio en caso de no dar un giro a la posición negativa mantenida desde la fecha de suscripción del Convenio Específico.

De mantenerse la actual situación se prevé la necesidad de delinear una intervención de tipo centralizada, con un nuevo programa de abordaje que se encuentra en etapa de diseño y en el cual se contemplarán la inclusión de técnicos locales que han

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

venido trabajando con las comunidades y gozan del respaldo y la confianza de las mismas.”

Hasta la fecha no se han ejecutado acciones.

3.5 - CATAMARCA

En reunión de referentes Julio de 2010 de referentes de ENDEPA con funcionarios del INAI el Coordinador del Programa Re.Te.C.I. Emiliano Reynoso manifestó que el relevamiento se realizaría en Catamarca de manera centralizada. No se conocen acciones realizada a la fecha.

3.6 - LA RIOJA

Misma situación del acápite anterior. Se plantea su realización a nivel centralizado. En informe de INAI a la Cámara de Diputados se hace referencia a que no existe ninguna comunidad registrada en el Re.Na.C.I. pero se encuentran en proceso de reorganización comunitaria.

3.7 - CHACO

Primariamente el organismo de ejecución fue el Ministerio de Gobierno del Chaco, y luego pasó por el IDACH, sin que se viera ningún resultado respecto de la aplicación de la misma.

En la actualidad rige un convenio con el Instituto del Aborigen Chaqueño – IDACH, para que actúe en el rol de ETO, acordándose un presupuesto de \$2.188.725 para relevar a 101 comunidades pertenecientes a los pueblos Wichí, Mocoví y Qom. Se fijó un plazo de ejecución de 24 meses, siendo la fecha de desembolso de la primera cuota presupuestaria el día 29 de Diciembre de 2008.

El propio INAI informó a mediados de 2009 a la Cámara de Diputados de la Nación que *“Existen informes que dan cuenta de una serie de inconvenientes en cuanto a la disposición de los fondos correspondientes al Programa, lo que genera una importante demora en la ejecución. A las trabas administrativas se suman diversos conflictos internos entre el IDACH y los Pueblos Wichí y Mocoví que han impedido la*

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

conformación de los Equipos Territoriales previstos por Programa provincial para la ejecución del trabajo en terreno”.

En reunión de miembros de ENDEPA con referentes del Programa de Relevamiento del INAI del día 26 de Julio de 2010 el Coordinador del Re.Te.C.I. Emiliano Reynoso manifestó en relación a las denuncias en medios de comunicación de malversación de fondos por parte del IDACH: *“Respecto a la rendición e informe de la ejecución de los programas es el CPI el que debería informar, pero las comunidades no pueden acceder a la información y esto genera dudas en cuanto a la transparencia en la ejecución de los mismos. Ante la posibilidad de malversación el INAI intervino en un monitoreo económico y resultó que no existía malversación... Existe una sensación de mal manejo de fondos por parte del IDACH, del monitoreo realizado por INAI surge que está bien rendido el monto de la primera cuota”.*

Cabe destacar que se anunció de manera oficial el Relevamiento Territorial y Poblacional junto con la mensura en lo que es la Reserva Grande de tierras del Impenetrable para comunidades de las etnias Mocovies, Qom y Wichi y sin embargo se han gastado dichos fondos sin que las comunidades vieran la aplicación de la Ley, ni tuviera participación en decisiones que se tomaron por parte de los organismos de ejecución.

Tampoco se tiene noticias de la aplicación de la Ley respecto de las comunidades indígenas Mocovies de Villa Angela y Charata.

- Pampa del Indio: el martes 30 de marzo de 2010 en la localidad de Pampa del Indio, Chaco, fue desalojada la familia Adriani-Berdún, perteneciente a la comunidad Qom del paraje El Rincón (posesión de 132 hectáreas ubicadas, parte en el lote 16 y parte en el lote 19). La organización INCUPO informa que más de veinte policías al mando del comisario local, Luis Alberto Romero, llevaron una orden de desahucio dictaminada por el Juzgado de Instrucción y Garantía a cargo de la Dra Ana María Rubio. En el procedimiento estuvo presente el Sr. Benítez, ayudante de la Fiscal de Investigaciones de San Martín, Dra. Gladys Acosta de Scarel. La orden fue ejecutada por la fuerza produciendo daños materiales y morales, y aunque los hermanos Adriani-Berdún se resistieron pacíficamente a la acción de la policía, fueron esposados y trasladados a la comisaría local. Frente a los abusos del accionar judicial y policial, la madre y la hermana de los tres detenidos se comunicaron con los dirigentes de las organizaciones indígenas de la zona. Los presidentes de tres de ellas, Víctor Gómez por

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

la Comisión Zonal de Tierras (CZT), Mártires López por la Unión Campesina (UC) y Luis Benega por la Asociación Civil Cacique Taigoyic (ACCT), rápidamente se pusieron en contacto para hacerse presentes en la comisaría, solidarizarse con el caso y detener las irregularidades que se estaban cometiendo. Luego de las gestiones de las organizaciones los hermanos Adriani-Berdún fueron liberados, pero sin la reparación de los daños cometidos y sin que se declarara la nulidad de la acción judicial. En el caso aún no existe una sentencia firme sobre el pedido de titularización iniciado por la familia Adriani-Berdún. Sin embargo, son sus legítimos dueños considerando que pertenecen al pueblo Qom.

Entre las numerosas irregularidades, se suma que la acción de la justicia fue sorpresiva y sin una notificación previa sobre el desalojo. Ante esta violación de sus derechos, los Adriani-Berdún declaran que defenderán su tierra como legítimos dueños y reciben todo el apoyo y la solidaridad de las organizaciones que acompañan la lucha por los derechos de los pueblos indígenas. Junto a las organizaciones, organismos gubernamentales y no gubernamentales apoyan la defensa de la tierra de los Adriani-Berdún y de todas las familias de indígenas y campesinos que se ven en conflicto.

El día 9 de Noviembre se produce nuevamente la detención de los hermanos Berdún. El Foro Multisectorial por la Tierra del Chaco lo denuncia de la siguiente manera: “...*El día martes pasado, los ocupantes de un automóvil no identificado secuestraron a Sixto Berdún que transitaba normalmente por el pueblo de Pampa del Indio, introduciéndolo en el vehículo y alejándose de allí. Ante la alarma de familiares y testigos, representantes de las organizaciones indígenas y campesinas se dirigieron a la comisaría de la localidad donde las autoridades manifestaron desconocer el caso. Luego se supo que Berdún había sido llevado a la Alcaidía de la localidad de Gral. San Martín, sin haber dejado registro en la comisaría de Pampa del Indio y sin que mediara notificación alguna.*

El drama de esta familia continuó cuando, al día siguiente, su hermano Alcides Berdún intentó visitarlo, y también quedó detenido.

Es éste un nuevo episodio de atropello a esa familia indígena, atropellos que recomenzaron hace aproximadamente un mes cuando la fiscal Gladys Acosta de Scarcel ordenó el desalojo compulsivo de los Berdún, desconociendo la Ley N° 26.160 que prohíbe los desalojos de aborígenes de sus tierras en todo el territorio nacional.

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

Esta familia originaria vive en el lugar desde hace más de 50 años, pero, a una supuesta propietaria, que nunca ocupó el predio, le fue adjudicado el mismo por el Instituto de Colonización, lo que configura un caso más de las tantas irregularidades permanentemente denunciadas por este Foro. La casa de la familia fue topada y echada abajo por completo, sus únicos bienes fueron destruidos, sus ropas quemadas, cortados los postes y quitados los alambrados.

Nos encontramos frente a una muestra más de la violencia y los vejámenes de que son objeto oficialmente los sectores más humildes y desprotegidos de nuestro pueblo, en abierto contraste con el trato blando y complaciente brindado a los poderosos.

Denunciamos estos hechos y nos solidarizamos absolutamente con la familia Berdún y con las organizaciones que la acompañan y que están en lucha constante por que se cumplan las leyes y se haga justicia” (Comunicado Foro Multisectorial por la Tierra de Chaco, 12 de Noviembre).

Por su parte, las organizaciones indígenas de Pampa del Indio: Comisión Zonal De Tierras, Asociación Cacique Taigoyic, Ccc Aborigen, Unión Campesina y otras, en Asamblea denunciaron públicamente acoso judicial por parte de la fiscal Gladys Acosta De Scarel (Comunicado Organizaciones Indígenas, 10 de Noviembre de 2010).

El día 16 fueron liberados los detenidos, pero el conflicto continúa sin resolverse.

3.8 - FORMOSA

Hasta la fecha no se ha iniciado su ejecución. En Informe del INAI a la Cámara de Diputados de la Nación de 2009 se expresa:

“Desde el INAI se ha intentado entablar un diálogo con la provincia a fin de avanzar en la ejecución del relevamiento, sin embargo el Gobierno Provincial optó por mantener un largo silencio, negándose reiteradamente a contestar la notas enviadas desde este Instituto.

Esta situación permaneció invariable hasta fines de enero del corriente (2009), en el cual hemos recibido una nota del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo de la Provincia, que propone un Convenio Marco de Cooperación para la ejecución del Relevamiento Técnico Jurídico y Catastral de Comunidades Indígenas en la Provincia de Formosa, previéndose al Instituto de Comunidades Aborígenes como ejecutor del Relevamiento.

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

Tal es así que desde el mes de Mayo de 2009 nos encontramos en negociaciones para alcanzar la firma del Convenio Marco de Cooperación. Luego de las infructuosas gestiones con el ICA y, a continuación, con el Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, las negociaciones han sido derivadas al Ministerio de la Comunidad, a cargo del Dr. Marcelo Zorrilla. La suscripción del Convenio permitiría avanzar en la conformación de un Equipo Técnico Operativo provincial.

Asimismo se han recibido notas de Comunidades asentadas en territorio provincial solicitando el relevamiento desde el Equipo de Ejecución Central

Paralelamente, durante los meses de Junio y Julio, técnicos del Equipo de Relevamiento han acompañado la grave situación por la que atraviesa la Comunidad La Primavera, brindándoles apoyo en su conflicto territorial con la Universidad Nacional de Formosa y con el Parque Nacional Río Pilcomayo. Dicho acompañamiento se ha manifestado en diversas comisiones realizadas a la provincia en conjunto con técnicos del INADI y de la Dirección Nacional de Parques Nacionales. Como resultado de las gestiones realizadas se ha logrado un acuerdo entre los miembros de la comunidad y las autoridades del mencionado Parque, concluyendo en un plan de manejo compartido del territorio y en el acceso a la Laguna Blanca, eje central del conflicto”.

En el mes de Agosto de 2010 se firmó un convenio entre INAI y el Instituto de Comunidades Aborígenes de Formosa (ICA), el cual fue rechazado ampliamente por las comunidades por cuanto señalan no respeta la reglamentación de la ley 26.160 de Emergencia Territorial la cual dice que es el CPI, Consejo de Participación Indígena, quien debe ser el organismo ejecutor del relevamiento. Cabe mencionar que en la Provincia de Formosa no se ha convocado nunca a elecciones del CPI sino son designados por el Gobierno.

Valentín Suarez, representante de la Comunidad Riacho de Oro del Pueblo Qom, delegado por el Consejo de Comunidades Originarias (CCO) viajó en Enero de 2011 a Bs. As. a presentar un petitorio ante el INAI y expresó: “*El motivo que me trae es entregar un petitorio al INAI para que la situación de nuestras tierras sea regularizada. A algunas comunidades no les han reconocido a sus representantes legales y otras no tienen título de tierras. Si bien la Ley 26.160 tiene lindo contenido, el convenio que firmaron los presidentes del ICA y el INAI –en agosto de 2010, para aplicar dicha norma– no lo aceptamos”.* El rechazo al acuerdo entre los entes de Nación y Formosa

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborígen”

está dado porque en el CCO apuestan por “*la participación activa de las comunidades indígenas y no sólo la de los dirigentes*” en la ejecución de las políticas que afectan la vida de las comunidades. El convenio INAI-ICA marca en su segunda cláusula: “*Es intención de las partes promover y facilitar la participación protagónica de las autoridades de las comunidades aborígenes de la provincia de Formosa, y de los directores del ICA, en todas las etapas*”. El problema que traerá la implementación de este artículo, según Suárez, es que “*en algunas comunidades a los representantes los tienen dominados políticamente y entonces hay facilidad de representantes del Estado para hacerles firmar cualquier cosa*”. En esas circunstancias, temen que “*el relevamiento territorial lo hagan sentados en una oficina*” (Página 12, 24 de Enero de 2011).

- Comunidad La Primavera: El día 23 de Noviembre de 2010 se produjo un violento desalojo a miembros de la comunidad de La Primavera que se encontraba reclamando por la propiedad de sus tierras ancestrales desde los primeros días del mes de julio y que como forma de protesta mantenían cortada la ruta nacional n°86. La orden judicial de desalojo fue expedida por el Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N°1 de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Clorinda, a cargo del Dr. Mauriño. La denuncia de origen fue de la familia Celia, quien denunciaba a la comunidad por los delitos de usurpación y daños de alambrados.

Del desalojo participaron miembros de las comisarías de Laguna blanca, Laguna Nainek, Clorinda y Formosa al mando del Comisario Principal Muñiz, quien se encuentra a cargo de la unidad de asuntos rurales (UEAR), el magistrado, el secretario del Juzgado y la asesora de la Policía. Se produjo una violenta represión a los miembros de la comunidad, hombres, mujeres y niños, que culminó con muchos heridos y el fallecimiento del oficial Heber Falcón y el indígena Roberto López.

Miembros de la comunidad fueron detenido en la Comisaría de Laguna Blanca, todos incomunicados, no permitiéndose incluso asistencia de la abogada.

Al día siguiente se confirmó que mujeres y niñas no se encontraban en el hospital sino en una celda común pese a las normativas que impiden esta situación. Las mujeres se encontraban lastimadas y sin atención médica.

El día 26 de noviembre se notifica a Félix Díaz, cacique de la comunidad, de la concesión de su libertad.

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

En comunicado de prensa de más de treinta organizaciones de derechos humanos y de acompañamiento a comunidades indígenas se repudiaron los hechos y señalándolo como una *“desgraciada muestra de lo que el poder político fue construyendo en la Provincia de Formosa. Esto podría y puede suceder en muchos otros lugares con conflictos latentes donde se ve la ausencia democrática del estado provincial.*

Una provincia donde el dialogo no está siendo posible, donde la no participación es una práctica habitual, donde la imposición se está convirtiendo en un modo usual de relación del poder político y su pueblo.

La legislación vigente, convenios, tratados, leyes, en Argentina, en relación con los pueblos indígenas es clara y abundante. Sin embargo en Formosa parece inaplicable. Una ley que no puede ejercerse es una ley mutilada.

Observamos que hay fracasos; hay organismos nacionales con buenas intenciones de acción que se ven impedidos de trabajar en Formosa. Claro que hay responsables, el Estado Provincial en sus distintos niveles, sobre todo el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial que en sus manos tuvieron herramientas para resolver los conflictos mucho tiempo antes.

Comparten responsabilidades a nivel nacional el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), organismo responsable de la falta de aplicación de la Ley Nacional N° 26.160, de emergencia territorial.

Una democracia que restringe la participación al acto eleccionario, es una democracia sin calidad, atada y sin posibilidad de disensos.

Alertamos, denunciarnos y tememos que la resolución de conflictos en la Provincia de Formosa siga este camino, judicializando y criminalizando a los actores de las protestas sociales” (Comunicado del día 24 de Noviembre).

Con posterioridad Félix Díaz se traslada a Buenos Aires para entrevistarse con la Presidenta de la Nación. La comunidad recibió innumerables adhesiones y muestras de solidaridad. A la fecha Félix Díaz continúa en la capital esperando ser recibido por la Presidenta.

3.9 - MISIONES

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

Se firmó Convenio Marco de Cooperación con el Ministerio de Derechos Humanos, pero no se celebró convenio específico por no arribar a un acuerdo entre el citado organismo con el INAI.

Por razones de emergencia y necesidad ante los conflictos con empresas forestales y la Universidad de la Plata se relevó de forma centralizada a las comunidades de Alecrín y Kuña Pirú. Otras comunidades han realizado una intimación para que se ejecute el relevamiento en toda la provincia.

- Comunidades de la Reserva de Yabotí: a las denuncias por actividades extractivas forestales se suma el intento de venta de parte de territorio de comunidades indígenas (Lotes 8 y 9), que a su vez están en la zona de la Reserva. En Dictamen 607/10 del Ministerio de Ecología de Misiones se informa que existe un Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la Provincia y la Fundación Frontera Verde para la adquisición y manejo de la futura reserva natural y cultural Moconá correspondiente al 95 % de la superficie del lote 8 de la Biósfera de Yaboty y un plan presentado por la Empresa El Moconá S.A. para el desarrollo de un proyecto eco turístico en el 5 % restante del lote 8 y parte del lote 9 de la reserva de Biósfera de Yaboty, dando origen al EXPTE. N° 9900-01001-10 El Moconá S A S/ Proyecto Reserva de Moconá Master Plan. Aclara que *“recién en esta instancia se procederá a informar y a participar del mismo a las comunidades originarias existentes en la Biósfera de Yaboty, en el marco de la normativa vigente...”*

El 30 de Noviembre de 2010, en ocasión del Aty Guazú en Pozo Azul, se realizó una reunión con la Ministra de Ecología Arq. Graciela Rovira, su cuerpo de asesores, el representante de fundación Frontera Verde Lic. Mario Malajovich y un representante de Moconá S.A. Las comunidades manifestaron por nota dirigida al Ministerio de Ecología que no están de acuerdo con la venta del lote 8. En otras oportunidades manifestaron nuevamente su negativa abogando por el derecho de propiedad de las comunidades antes que por un proyecto de reserva natural y cultural.

En reunión gestionada desde el Ministerio de Ecología con el Director de Tierras Dr. Juan Manuel Díaz, las autoridades provinciales manifestaron nuevamente el interés en la viabilización del proyecto como reserva natural y cultural aduciendo que respetaría los derechos territoriales y la autonomía de las comunidades. Las comunidades rechazan la figura por cuanto no reconoce su propiedad y posesión comunitaria. Se oponen además a cualquier intento de venta a un tercero.

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborígen”

3.10 - CORRIENTES

En Informe Informe INAI Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas sobre Ejecución de la Ley 26.160 presentado en 2009 ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación indican que *“Desde el área de monitoreo se han iniciado diversas comunicaciones con la técnica Mirtha Castellano del Centro de Referencia del MDS en la provincia a fin de obtener información territorial actualizada teniendo en cuenta que en Registro Nacional de Comunidades Indígenas no existen Comunidades registradas”*.

3.11 - ENTRE RIOS

Se realiza de forma centralizada. Conforme a la información proporcionada por INAI a la Cámara de Diputados *“durante el mes de Julio de 2009 se realizó el abordaje de la Comunidad Charrúa Pueblo Jaguar, la misma posee Personería Jurídica Nacional. Teniendo en cuenta sus características el relevamiento se completó con la aplicación del Cuestionario socio económico de las Comunidades Indígenas (CUESCI).*

En esa misma oportunidad se realizó una visita de sensibilización a la Comunidad Charrúa Gue Guidaí Berá, de la localidad de Macía. La misma se enmarcó en el pedido inscripción al Re.Na.C.I. que realizó previamente. Es de destacar que la misma se enfrenta a un proceso judicial con respecto a sus tierras. En el mes de Agosto de 2009 se aplicó el CUESCI, dando por concluido, en esta instancia, el relevamiento de la comunidad debido al proceso organizativo en el que se encuentran, no ostentando posesión comunitaria”.

3.12 - SANTA FE

Originalmente la representación indígena había propuesto a la Universidad Tecnológica Nacional para cumplir con el rol de ETO. Pese a esta decisión el Gobierno Provincial en Diciembre de 2007 se propuso como ejecutor del relevamiento a través de sus organismos provinciales, lo que generó serias demoras en su implementación. Finalmente, luego de producida la renovación de la representación indígena, el

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

Gobierno obtiene su consentimiento y la labor es asumida por el Instituto Provincial de Aborígenes Santafesinos (IPAS) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social. El acuerdo se suscribió en Mayo de 2010 y asignó un presupuesto de \$1.580.000. Se fijó un plazo máximo de dos años para la tarea.

3.13 - CORDOBA

Se ejecuta de forma centralizada debida a la poca cantidad de comunidades registradas. Conforme a información INAI se previó trabajar con las comunidades Tacu, Kuntur, Tulian, Ckatakuna, Ticas, Hijos del Sol Comechingon y Comunidad Aborigen Comechingon del Pueblo de La Toma. Se está trabajando en la firma del Convenio Específico con la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia.

3.14 - BUENOS AIRES

Se firmó convenio con la Universidad Nacional del Sur (UNS) como ETO, quien a su vez designó a la Lic. Nidia Formiga como Coordinadora Técnica del Programa. Se aprobó el monto de \$ 1.217.689 para relevar 46 comunidades pertenecientes a los pueblos Mapuche, Toba, Guaraní, Mocoví y Kolla. Se previó un plazo de ejecución de 24 meses a partir del día 5 de Diciembre de 2008.

Según informa el INAI se ha finalizado la etapa de difusión de la ley y se encuentra en implementación el Cuestionario Socio-comunitario en las Etnias Toba y Guaraní.

Pero a raíz de conflictos con las comunidades Mapuches respecto a la aplicación del Relevamiento por parte de la Universidad Nacional del Sur, desde el área Monitoreo se está evaluando la aplicación del relevamiento desde Ejecución Central en las Comunidades Mapuche.

- Los Toldos: Se suscitó un conflicto entre la familia mapuche González Corón quien había recuperado hace unos meses parte de territorio y la familias Salazar quien detenta el título catastral. El 1º de Diciembre de 2010 un grupo de 50 efectivos del Grupo de Apoyo de la Jefatura Departamental de Junín (GAD) ingresó al campo que los Salazar había recuperado hace unos meses, y de manera violenta intentó llevar adelante la orden de desalojo firmada por la jueza Marisa Muñoz Saggese. La desesperación

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

llevó a que una de las integrantes de la familia Mapuche, encadenada a un poste, amenazara con suicidarse.

Todo esto sucedió mientras funcionarios del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) estaban en la localidad, dialogando con miembros del Ejecutivo de ese municipio. Oscar Farías, referente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas y testigo de los hechos manifestó en la prensa que el accionar de la policía fue desmedido e inentendible, “ya que estamos hablando de una familia totalmente pacífica, que con sus chiquitos estaban en el medio del campo. La verdad fue vergonzoso lo que pasó, porque se trató a la familia como delincuentes”. Además dijo que el desalojo fue arbitrario e irregular ya que ni la familia, ni la abogada que los patrocina recibió la notificación del desalojo.

3.15 - SAN JUAN

El relevamiento se realiza de forma centralizada. Conforme a información de INAI se encuentran avanzados los trabajos en las Comunidades Sawa y Talquenca.

3.16 - SAN LUIS

El relevamiento no ha comenzado a ejecutarse. Según Informe del INAI a la Cámara de Diputados de 2009: *“Existe una postura reticente a la intervención del Programa Nacional en la provincia, por parte del Gobierno Provincial –nota formal ingresada al INAI- en la cual manifiesta que el Sr. Gobernador ha tomado bajo su responsabilidad las decisiones referidas a las políticas que se implementan en relación a las Comunidades de Pueblos Originarios radicadas en el ámbito provincial”*.

3.17 - MENDOZA

A propuesta del CPI se firmó con la Secretaría de DDHH para el relevamiento. Sin embargo, el abordaje se refiere sólo al territorio de cuatro comunidades aduciendo que se encuentra en vigencia la implementación de la Ley Provincial de expropiación N°6920 correspondiente a once Comunidades Huarpes en el Departamento Lavalle.

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

Recordemos que el proceso de expropiación mencionado llegó a ser judicializado por cuanto el Fiscal de Estado interpuso acción de inconstitucionalidad contra la Ley N° 6920 argumentando que violaría el derecho de propiedad, el principio de razonabilidad de la ley (Arts. 17 y 28 de la Constitución Nacional y 16 de la Constitución Provincial). En Diciembre de 2009 las Comunidades Huarpes obtuvieron un triunfo judicial ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza en autos “Fiscalía de Estado C/ Gobierno de la Provincia de Mendoza por / Inconstitucionalidad”, ocasión en que el máximo tribunal provincial rechaza la acción incoada.

Luego de esta disposición se hubiera esperado la entrega efectiva de los territorios a las comunidades, sin embargo esto no se ha realizado hasta la fecha y las dilación y maniobras desleales políticas continúan. El Gobierno Provincial plantea la imposibilidad de entregar los títulos hasta tanto no se realice nueva mensura de las 720.000 hectáreas, labor que se había realizado y casi concluido luego de la sanción de la ley. La verdadera intención es desviar el debate hacia la posibilidad de entrega de 700 títulos particulares, los cuales nunca podrán terminar de concretarse. Desde las comunidades se advierte que el art. 8 de la Ley N°6920, como así también el espíritu de los legisladores al momento de sancionar la mencionada ley se fundaron y basaron en la idiosincrasia ancestral de los pueblos originarios que no entienden su relación con la tierra si no es en forma conjunta, sin los individualismos y parcelas típicos de la propiedad privada en nombre de una persona o a nombre de una parte de su pueblo. La tierra es una sola y el pueblo indígena también es uno solo. Más allá de una organización meramente administrativa que se encuentran inscriptos en 11 comunidades Huarpes, el título de propiedad comunitaria es uno.

El Gobierno Provincial decide mediante Decreto 633/10 la creación de un Consejo Consultivo en el ámbito del Ministerio de Ambiente, según surge de su resolución *“integrado por representantes gubernamentales, de organizaciones académicas, Consejo de Participación Indígena y por todos los representantes de las Comunidades Huarpes Milcallac”* (Resolución 211 Secretaría Ambientes). Ante este acto administrativo las comunidades “Juan Manuel Villegas” de San José, “Paula Guaquinchay” de Asunción, “Juan Bautista Villegas” de El Cavadito, “Santos Guayama” de Lagunitas, “José Andrés Díaz” de Los Sauces, “Elías Guaquinchay” de El Retamo, “José Ramón Guaquinchay” de El Forzudo, “Josefa Pérez” de La Josefa, “Secundino Talquenca” de El Retiro, “Guentota” de El Puerto inician acción de

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

inconstitucionalidad y nulidad contra el Decreto 633/10 por considerarlo que violó el derecho de consulta previo al dictado del mismo, afectando a su vez el proceso de expropiación de la Ley 6.920, como así desnaturaliza el contenido y esencia de la ley mencionada para incorporar administrativamente una institución, sujeta a reglamentación que sólo desvía, entorpece y posterga la iniciación de las acciones de expropiación y por lo tanto el objeto principal del mismo decreto ministerial. Denuncian que este decreto ha sido sancionado sin la consulta y participación de las Comunidades Huarpes de Mendoza, en clara violación al art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional y del Convenio 169 de la O.I.T.

En relación al punto anterior, en forma personal y verbal ante funcionarios del gobierno en una reunión el día 16 de julio de 2010 se expresó lo siguiente: “...*A continuación el señor Ramón Tello, presidente de la Comunidad José Andrés Dias, manifiesta que su presencia en el lugar y la de los presidentes que lo acompañan no significa convalidar la creación del Consejo Consultivo expresando que es inconstitucional y nulo por lo que está planeada una Acción Judicial en la Suprema Corte de Justicia, ...reiterándoles a los funcionarios presentes que se debe proceder en forma inmediata a iniciar la acción de expropiación de la ley 6920, con un solo plano de mensura, y un solo título registral que contenga todo el territorio, siendo innecesario la creación de este Consejo...*”.(conforme Acta Notarial realizada por la Escribana María Lourdes Moreno).

Buscando la división de las comunidades el Gobierno se valió de un conflicto interno en la Comunidad Laguna del Rosario en que actualmente dos personas reclaman ser presidente de la misma, los Sres. Dias (antes mencionado) y Nievas. Aquí el INAI realiza una desafortunada intervención, con fecha 3 de mayo de 2010, el I.N.A.I. expresa, que “*si bien es criterio del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas no proceder a reconocer las Autoridades Comunitarias, por considerar que son actos privativos y autónomos de cada Comunidad, atento a la necesidad de conformar a la mayor brevedad el Consejo Consultivo a fin de dar cumplimiento al derecho de participación en la ejecución de la Ley Provincial N° 6920, el mencionado Instituto presta aval a la determinación comunitaria expresada, por entender que se trata de un numero representativo de familias integrantes de la Comunidad. Este organismo Nacional ha basado su opinión en acta labrada en Asamblea del día 8 de abril del año 2010 en Lagunas del Rosario y nota de ratificación de fecha 12 de abril de 2010,*

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

firmada por 111 jefes de familia y 42 miembros más, sobre un total aproximado, según censo, de 120 familias”. Con este aval el Gobierno Provincial realiza una nueva maniobra de división, toma al INAI como órgano competente y decisor en esta materia, por lo que considera por acreditada la representación ejercida por el Señor Nievas y como válidas y jurídicamente vinculantes sus expresiones.

El 7 de Octubre de 2010 sanciona el Decreto Provincial N° 2423 cuyo objeto formal es la transferencia en Propiedad Comunitaria a la Comunidad Huarpe Lagunas del Rosario una la fracción de terreno en el Distrito de Lagunas del Rosario, Departamento Lavalle, rompiendo la unicidad planteada históricamente por el pueblo Huarpe y valiéndose de la representación ilegítimamente avalada por el INAI del Sr. Nievas. Este decreto agravó el conflicto, razón por la cual las comunidades “Juan Manuel Villegas” de San José, “Paula Guaquinchay” de Asunción, “Juan Bautista Villegas” de El Cavadito, “Santos Guayama” de Lagunitas, “José Andrés Díaz” de Los Sauces, “Elías Guaquinchay” de El Retamo, “José Ramón Guaquinchay” de El Forzudo, “Josefa Pérez” de La Josefa, “Secundino Talquenca” de El Retiro, “Guentota” de El Puerto inician acción de inconstitucional en contra del Decreto en cuestión por “adolecer de vicios groseros en cuanto a su contenido violando el artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, Ley provincial 6920, Convenio 169 de la OIT en relación al derecho obligatorio de consulta a los pueblos originarios, solicitando de tal forma que al momento de sentenciar, se lo declare inconstitucional y nulo”. Solicitan además se ordene de forma inmediata y con urgencia como medida precautoria medida de no innovar ordenándose al Gobernador que no se inscriba en el registro de la propiedad la escritura traslativa de dominio firmada en su consecuencia, hasta tanto se resuelva esta presentación.

En la presentación judicial realizada por las comunidades se destaca que *“ninguno los actos administrativos que tienen por objeto intereses del pueblo huarpe, fueron realizados respetando el derecho de consulta del Convenio 169 de la OIT ratificado por el Estado Argentino. Fueron acuerdos de cúpulas, menospreciando los derechos reconocidos de los pueblos originarios, y que en definitiva han traído como consecuencia el dictado de las normas que se atacan de inconstitucionalidad por el sólo hecho de no reconocer y respetar por parte del Gobierno de la Provincia este derecho de Consulta. Así fue expresado con posterioridad con cartas enviadas tanto al Sr. Gobernador como al Director de Medio Ambiente con comunicación a la Señora*

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

Presidenta de la Nación Argentina Dra. Cristina Fernández de Kirchner. Sólo ésta última hizo lugar a los pedidos de investigación y dio curso a las denuncias y hechos que se les hizo saber por las violaciones en la provincia de Mendoza. Todo lo contrario a lo sucedido con el Sr. Gobernador, quien ha hecho caso omiso de todas y cada una de las notas que los presidentes de las comunidades les presentó solicitando que cumpliera con los mandatos de las leyes vigentes y se entregaran las tierras como lo establece la ley 6920 en una sola escritura y un solo plano de mensura. No sólo no los escuchó. Dictó el decreto 2423 e hizo firmar una escritura de muy dudosa validez tanto en lo formal, como en lo sustancial partiendo la unidad del pueblo huarpe y generando enfrentamientos por el sólo hecho de apurarse a ser noticia”.

Denuncian que la Provincia ha optado entregar los títulos de tierras “en forma particular a una sola de ellas violando el espíritu de las normas que legislan los derechos de los pueblos originarios que señalan –receptando sus propias idiosincrasias y filosofía de relacionarse con la madre tierra-, que la única forma es en forma conjunta para que se ejerzan los derechos de propiedad en forma comunitaria.- esto es lo más grave de las normas dictadas por la demandada, puesto que entregan una escritura en forma individual, y para ahondar aún más la violación a los derechos y normas, fraccionan la tierra, es decir, las lotean como un barrio ciudadano.- es un antecedente gravísimo, y desde ya dejamos la queja realizada para poder acceder no sólo al máximo Tribunal de la Nación, sino, si fuera necesario a los tribunales internacionales que tienen amplísimos antecedentes de esta materia”.

En la demanda se preguntan además en relación al conflicto interno en el cual dos personas aducen la representación legal de la comunidad Laguna del Rosario, y cuya existencia conocían tanto el INAI como el Gobierno Provincial, en qué normas se basaron para reconocer como representante al Sr. Nieves por sobre el Sr. Díaz. Denuncian que “se ha tomado una atribución ilegítima, y con total intencionalidad puesto que tiene pleno conocimiento de ello. En el decreto 633 se expresa ‘...Que en otro orden de ideas y atento a la duplicidad de personería de representación invocada, sobre la Comunidad Huarpe Laguna del Rosario, por los Señores Nieves y Díaz,...’. Estas circunstancias han sido violadas sistemáticamente por los representantes del demandado y coronan las violaciones a la normativa vigente con la emisión de los decretos impugnados y la confección de una escritura nula de nulidad absoluta”.

3.18 - NEUQUÉN

La ley aún no ha empezado a implementarse, el CPI propuso hace más de dos años a la Universidad Nacional de Comahue. Conforme a información INAI se ha firmado un convenio marco y se encuentra en etapa de pre-proyecto. En reunión del día 26 de Julio de 2010 del Área de Asesoría Jurídica de ENDEPA con representantes del INAI, el Sr. Emiliano Reynoso (Coordinador del Re.Te.C.I. manifestó que *“en el caso de Neuquén, durante el año pasado se logró la firma con la Universidad de Comahue y juntamente con CPI e INAI se acordó el relevamiento de 60 comunidades en dos años. La provincia interrumpe el proceso, existiría un acercamiento del presidente del INAI para realizar un nuevo convenio con la Universidad de Cutralcó. Existe ya el trabajo del abordaje técnico, falta el acuerdo político”*.

Se produjeron en la provincia violentos desalojos a comunidades indígenas. En Informe “Evaluación Alternativa sobre el Cumplimiento de la Convención Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial en Argentina en el marco del Informe Periódico consolidado (19 y 20) ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) 76º Periodo de Sesiones (15 de febrero al 12 de Marzo de 2010)” elaborado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), el Observatorio de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas (ODHPI) y la Asociación de Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES) reseñan el desalojo de fecha 26 de Agosto de 2009: *“Una magistrada dictó una orden de desalojo sobre el territorio de ocupación tradicional de la comunidad Currumil que fue cedido a un particular por la Dirección General de Tierras provincial. En estas circunstancias, las fuerzas policiales, mediante el uso de palos y balas de gomas, reprimieron y desalojaron por la fuerza a decenas de familias de su territorio ancestral. En efecto, ‘la policía avanzó brutalmente contra los pobladores, sus casas y sus animales. Persiguió a jóvenes, ancianos y niños hasta sus propias viviendas llevando adelante una cacería de personas. En un clima de extrema tensión en la que hubieron varios heridos y se creó pánico en la población, la policía hasta quemó banderas del Pueblo Originario Mapuche que estaban levantadas en las viviendas, para incitar más la violencia’. Además, el logko de la Comunidad Currumil junto a otras personas fueron detenidos e incomunicados”* (página 7 del Informe).

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

Otro hecho violento de desalojo lo sufrió la comunidad de Paichil Antriao. El 2 de diciembre de 2010 tres unidades especializadas de la policía de Neuquén desalojó por la fuerza a la comunidad de una de las fracciones del antiguo lote 9 en conflicto en Villa La Angostura. En comunicado de prensa del Observatorio de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas del día 5 de marzo de 2011 se informa que:

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos atenderá en audiencia especial la situación de la Comunidad Mapuche Paichil Antriao de Villa La Angostura el día 26 de marzo en la sede de la O.E.A. en Washington.

La Comunidad Paichil Antriao sufre desde hace años el hostigamiento permanente de los Gobiernos Provincial y Municipal y del Poder Judicial, que conjuntamente con un grupo de empresarios de esa ciudad pretenden el loteo de sus tierras y el desalojo de sus miembros.

La gravedad de su situación fue expuesta por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas ante el Consejo de Derechos Humanos de la O.N.U. el año pasado.

El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), le ha requerido a la Municipalidad de Villa la Angostura el cese de sus actos discriminatorios contra la Comunidad. El Defensor del Pueblo de la Nación también se ha expedido intimando al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) que realice el relevamiento de las tierras indígenas previsto en la ley 26.160, que lleva más de cuatro años de demora en esta Provincia por la negativa del Gobierno Provincial a colaborar.

En la audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se expondrá la gravedad de la situación actual, el cúmulo de acusaciones penales con que la fiscalía y el juez hostigan a la Comunidad, la inacción ante las denuncias mapuches, la violencia constante que la policía utiliza sobre los miembros de la Comunidad y el apoyo cómplice a estas actitudes por parte del Estado” (Comunicado de Prensa ODHPI, 5 de Marzo de 2011).

Desde la Asesoría Jurídica de ENDEPA se acompaña además en los siguientes casos relacionados con la problemática de los territorios indígenas y desalojos:

- Comunidad Paineo: Se inició en Septiembre de 2010 interdicto de recobrar la posesión por cerramiento del parte del territorio comunitario por parte de la Empresa Bosque Andino S.A. No se obtuvo la medida cautelar (“Comunidad Paineo contra Bosque Andino S.A. S/Interdicto de Recobrar Expte N° 9862/10”). Por nuevos actos de

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

empleados de Bosque Andino en territorio comunitario se decide en asamblea enviar carta documento.

- Mellao Morales (zona de veranada de Las Chaquiras): Recurso de Reclamación Administrativa contra Decreto N° 2548/09 del gobernador otorgando veranada Las Chaquiras y varios lotes a Osiel Parada a pesar de los reclamos comunitarios realizados. Presentación de recurso administrativo con fecha 26 de mayo 2010 por transgresión a la prohibición constitucional, donde se beneficia política e institucionalmente a particulares contra los derechos indígenas. En la etapa actual se pretende hacer caer la validez y vigencia del decreto en beneficio del título particular. “Decreto 2548/09 Interpone Recurso Administrativo”.

- Mellao Morales: Exp. N° 976 Mellao Morales sobre invasión lotes 6 y 10. Como respuesta al reclamo de invasión amparo interpuesto por la comisión honoraria con envío de un comisionado Tomas Davidson fs. 193 Exp. Principal histórico referenciado. Lonco Cayetano Mellao Expediente 127842/30 el 12/ 03/35 Inspección Stefani febrero /35. Planteo ante el actual Juicio Penal y la Dirección De Tierras. Intervención del Juez de Paz Coti Catalán donde finalmente por Decreto 236/64 el Dr. De Tierra de Neuquén ratifica titularidad de sucesión Acheri. Registro propiedad JACINTO ACHERI- MIGUEL ACHERI IBAÑEZ Y LUISA ACHERI DE CATALAN 33% Tomo 106-F 127 fca. 396 1963 MC 07-RR-11-2809 (Norberto González Director de Tierras) Varios integrantes de la comunidad quedan fuera de su territorio. Antecedentes históricos con validez de “pruebas históricas”.

También en causa sobre usurpación, Exp. Penal 35208/08 MELLAO RAUL S/ USURPACION, que tienen que ver con un particular que tiene propiedad superpuesta sobre el Territorio Comunitario, se imputó a dos integrantes de la Comunidad como invasores por usurpación. Termina mediante sobreseimiento definitivo de los imputados. Expediente cerrado y archivado.

- Cheuquel: Causa de desalojo contra Colombo y otros se obtuvo sentencia de primera instancia a favor de la comunidad Cheuquel, se está a la espera de apelación. Intervención en juicio de quiebra. (Hace algunos años se realizan planteos respecto de una fracción del territorio de invernada de la Comunidad Indígena Mapuche Cheuquel, que sin notificación al Pueblo mapuche ni a la Comunidad, se inscribe a favor de un particular que anduvo haciendo trámites por la zona, con influencias de autoridades del RIM 10, del Ejército, de Gendarmería, del Juez de Paz y Policía, logrando inscribir una

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

prescripción veinteañal tramitada en los Juzgados de Zapala. Ante la declaración de quiebra del mencionado titular Miguel Ángel Colombo se pretende vender a favor de deudores declarados una fracción del territorio de veranada de Cheuquel). Presentación en Trenque Lauquen. Se busca profesional que acompañe el proceso localmente. Colombo Miguel José S/ Quiebra Exp 401/2008. Juzgado 1 Inst. Civil Y Comercial N°2 Trenque Lauquen. Por otra parte, se acompaña a la comunidad en Expediente del Registro de La Subsecretaria de Tierras N° 123274/38 con Interposición de Reclamación Administrativa. Se acompaña en nuevo caso por denuncia de usurpación contra miembros de la comunidad Cheuquel por parte de Andrés Vela, “Crisóstomo Basilio –Inostrosa Luis S/ Usurpación”. Se presentan pruebas de existencia de la comunidad. Los días 19 y 20 de octubre se realizaron audiencias de testigos. Se elaboró un mapa comunitario de la veranada, “espacios de la memoria”. Se aclara que de parte de Andrés Vela y de José Evaristo Vela, directamente y a través de sus peones contratados, son quienes realizaron actos de invasión y usurpación, con construcción de alambrados y colocación final de una tranquera y en los últimos años hicieron estas acciones para pretender demostrar una posesión en el lugar que nunca tuvieron. Estas actuaciones fueron estratégicamente realizadas como prueba de existencia comunitaria de la Comunidad Cheuquel en veranada y en invernada con testimoniales y otras pruebas documentales.

- Huayquillán: En noviembre de 2008 se realizó una acción de recupero territorial de la estancia de Carrithers, sin modificar ni romper alambrados, pero entrando sobre la franja que la comunidad considera su derecho por haber ocupado siempre y haber sido desalojados en su momento. Replanteo de Mensura en expediente ante la Dirección de Tierras para determinar franja colindante con Ex Sucesión Tellería. En dicha franja está el cementerio, la piedra santa y varias taperas, casas edificadas por la Comunidad y restos significativos de posesión inmemorial, indican signos claros de posesión ancestral. Esta acción devino en causas por usurpación Morales Heraldo Raiguan, Olga s/Usurpación, Huayquillán Pedro Segundo s/ Instigación Expediente N° 18722, año 2009, Juicio JCHSIN Expte. 18722/09 Morales Heraldo Raiguan Olga Usurpación, Huayquillán Pedro S/Instigación (Juzgado Correccional De Chosmalal).

3.19 - LA PAMPA

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

Se ejecuta de forma centralizada, en articulación con el Gobierno de la Provincia. El día 6 de Diciembre de 2010 se entregaron las carpetas con el trabajo de relevamiento concluido a las comunidades de Willi Antu de Santa Rosa, Kayu Antu Morituve de Santa Rosa, Ralico de Realicó y a la Comunidad Rural Epumer de Santa Isabel.

Pese a este importante avance cabe mencionar que las comunidades existentes en la provincia de La Pampa son veintiuna, dispersas predominantemente en la región oeste de la provincia, de las cuales cuatro están registradas en el RENACI, seis en el Registro Provincial de Entidades de Bien Público y otras once se encuentran en proceso de obtención de su personería jurídica.

3.20 - RIO NEGRO

En Diciembre de 2008 se firmó un convenio que designa como ETO Provincial al Consejo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas (Co.De.C.I.), Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro, coordinado por el Prof. Víctor Capitán. Se establece un plazo máximo de ejecución de 24 meses. El programa afecta a comunidades de los pueblos Mapuche y Mapuche-Tehuelche. El monto total presupuestado es de \$ 2.312.878.

Conforme a información publicada por el gobierno rionegrino el programa se encuentra relevando 121 comunidades, de las cuales se han presentado al INAI hasta el momento 38 carpetas (ninguna aprobada aún). Otras tres comunidades lo están haciendo de forma centralizada.

3.21 - CHUBUT

El Equipo Diocesano de la Pastoral Aborigen de Comodoro Rivadavia abordó la cuestión en el “Informe Situación de los Derechos Indígenas en la Provincia de Chubut – Año Nuevo Mapuche – 24 de Junio de 2009” relata los retrasos en la ejecución de la Ley 26.160 del siguiente modo: *“...Los anteriores representantes del CPI, eligieron a la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco. Hubo varias dificultades que negativamente en el avance de la implementación de la ley, una de ellas fue que se produjo la ruptura del diálogo entre el INAI y la Universidad. Otra, la demora en el llamado a elecciones de los nuevos representantes del Consejo de Participación*

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

Indígena, hecho que puso en crisis la representatividad indígena en la provincia.

Recién en noviembre del 2008 se eligieron los nuevos representantes del CPI.

A principios del 2009, el Gobierno Provincial efectuó un acercamiento al INAI expresando su interés en ser el órgano ejecutor del relevamiento. Varias comunidades expresaron su desconfianza en que sea el Estado quien lleve adelante la implementación de la ley y otras directamente manifestaron un rotundo rechazo a la intervención Estatal. Ante este panorama, comienza una nueva etapa de reuniones entre el INAI, el CPI y la Universidad. Como resultado de las mismas, los nuevos representantes del Consejo de Participación Indígena, previa consulta a las comunidades ratificaron a la Universidad como Equipo Técnico Operativo, con la condición de que se reformule el proyecto presentado anteriormente. Finalmente, se produce un contacto entre el CPI y la Universidad para trabajar en forma conjunta en el nuevo proyecto a presentar ante el INAI, esperando que sea aprobado antes de fin de año, y así comenzar con los trabajos del relevamiento en el 2010...”(páginas 5 y 6 del Informe).

Finalmente, se firmó convenio con la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco el día 14 de Octubre de 2009. A su vez, la Universidad designó a la Dra. Sonia Ivanoff como Coordinadora General del ETO. El programa involucra a 95 comunidades pertenecientes a los pueblos Mapuche y Tehuelche.

Como excepción el INAI ejecutó de forma centralizada el relevamiento de la Comunidad Enrique Sepúlveda.

En relación a la política de Tierras y Territorios Indígenas del Gobierno Provincial, el Equipo Diocesano de Pastoral Aborigen de Comodoro Rivadavia expresa en el “Informe Situación de los Derechos Indígenas en la Provincia de Chubut – Año Nuevo Mapuche – 24 de Junio de 2010” que “*si bien el Gobernador Mario Das Neves hizo entrega del título comunitario a la Comunidad de Blancuntre en el acto político que se realizó en Esquel el 25 de mayo del 2009, donde emitió un discurso lleno de reconocimiento a la propiedad ancestral y expresando que este gobierno tiene como política la reivindicación de las tierras indígenas y el reconocimiento de sus derechos, en la realidad su gestión dista mucho de lo expresado en sus discursos. En el último año, no solamente, el gobierno no avanzó en la entrega de títulos comunitarios sino que tampoco dio respuesta en los expedientes que se tramitan en el Instituto de Tierras. Es sabido que esta institución es la encargada de la administración de las tierras fiscales*

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

de la provincia y que no tiene una política clara de gestión y muestra de esto, es que en el último año hayan pasado por el instituto de tierras dos presidentes. Si bien en la gestión de Juan Ripa se asumió un compromiso con las comunidades de la meseta para avanzar en las mensuras comunitarias de la Comunidad de Laguna Fría y Taquetrén, los requisitos administrativos que se le exigieron a las comunidades hicieron cada vez más difícil el avance a cumplir con el objetivo de la mensura. No obstante, se logró entablar un diálogo entre las comunidades que luego se diluyó, sin lograr resultado alguno. En la última visita que las comunidades hicieron no fueron atendidas por Ripa sin que se les diera explicación alguna y una semana después se hizo público su alejamiento quien fue reemplazado por Raúl Mc Burney. El nuevo funcionario comenzó su gestión demostrando tener interés por la problemática indígena expresando su intención de resolver los problemas. En pos de eso, recibió a integrantes de este equipo, quienes le brindamos información necesaria para que adquiriera conocimiento de la situación de las comunidades de la meseta en cuanto a tierra se refiera. También se organizó, a pedido de él, un viaje a la comunidad de Laguna Fría, para conocer el lugar y la problemática. A pesar de este acercamiento y muestra de interés, los expedientes duermen en la oficina del asesor jurídico desde el segundo semestre del 2009 sin que se haya tomado ninguna decisión política para lograr el avance en la entrega de títulos comunitarios. Esto muestra, claramente, que no existe decisión política de reconocer el derecho de las comunidades por la posesión y propiedad de las tierras que ocupan, tal como se garantiza en las constituciones nacional y provincial y en instrumentos internacionales sobre derechos indígenas. Lo expresado en los discursos políticos del gobernador no va de la mano con lo que sucede en la realidad” (página 16 del Informe).

- Caso de la Comunidad Santa Rosa Leleque: El 1º de marzo de 2011 se conoció que el Juez Omar Magallenes del Juzgado de Ejecución de Esquel hizo lugar al pedido de la Compañía de Tierras Sud Argentino Sociedad Anónima perteneciente al Grupo italiano Benetton fijando un plazo de 10 días a la comunidad Santa Rosa Leleque para desocupar territorio recuperado comunitariamente. Según el juez, las pruebas analizadas "no dejan la menor duda" de que los pobladores originarios cometieron un acto de "posesión clandestina".

A fines del año pasado la comunidad Mapuche Santa Rosa Leleque presentó en los Tribunales de Esquel un recurso de casación y otro de inconstitucionalidad con el

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

objetivo de que la justicia se pronuncie por la suspensión del juicio que se sigue por las más de 500 hectáreas.

A principios de febrero los estancieros de Chubut iniciaron una campaña donde descalificaron a las comunidades Mapuche-Tehuelche por recuperar tierras, a la vez "solicitaban" a la justicia tener en cuenta el sagrado derecho civil: la propiedad privada. Los terratenientes ven como un problema lugares como Leleque, Gan Gan y la zona cordillerana". En declaraciones al diario El Patagónico, Ernesto Sigüero, presidente de la Federación de Sociedades Rural del Chubut consideró que “pseudo comunidades aborígenes” se han instalado en campos de algunos de los asociados de esa entidad ruralista. Según su denuncia, se trata de “gente que dice ser de pueblos originarios”.

Se informa además que técnicos de la Universidad Nacional de la Patagonia realizaron el relevamiento territorial en la comunidad de acuerdo a la aplicación de la Ley 26.160.

3.22 - SANTA CRUZ

Se firmó convenio con la Secretaría de Estado de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno Provincial para que actúe como ETO, coordinado por el Dr. David Ghizzardí. Se acordó un plazo de ejecución de 12 meses a partir del día 22 de Diciembre de 2008 para relevar a ocho comunidades. Se aprobó un presupuesto de \$ 468.887.

Pese a ello, el programa no se ejecutó de manera normal no habiendo resultados hasta la fecha.

3. 23 - TIERRA DEL FUEGO

Se ejecuta de forma centralizada. Conforme a información INAI se está relevando Comunidad Rafaela Ishton del Pueblo Selk Nam, *“se finalizó el proceso de relevamiento, dando por concluidas las etapas de Difusión, Aplicación del Cuestionario Socio Comunitario, Narrativa y Croquis, Levantamiento de información catastral y registral existente (esto considerando que la Comunidad tiene la totalidad de las tierras de ocupación actual regularizadas a partir de un proceso desarrollado en años anteriores) e Informe Histórico Antropológico”*.

4 – CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo a lo aquí presentado podemos inducir que existe un muy bajo nivel de ejecución del relevamiento territorial a comunidades indígenas a nivel nacional, subsanado provisoriamente por la prórroga legal, pero sin mayores atisbos de cambios.

Hasta el momento sólo se han presentado carpetas finales en dos provincias, en ambos casos donde la ejecución fue centralizada y pocas las comunidades indígenas (La Pampa y Misiones), aunque el relevamiento no abarca a la totalidad de comunidades sino sólo a algunas particulares.

Existen convenios para la realización del relevamiento de forma descentralizada en diez provincias, en siete de las cuales se han vencido sin presentación de resultados positivos (Jujuy, Salta, Santiago del Estero, Chaco, Buenos Aires, Río Negro y Santa Cruz). En las otras tres se produjo una enorme dilatación para la celebración de los mismos (Tucumán, Santa Fe y Chubut).

Paradójicamente el INAI se encuentra negociando con los mismos organismos que incumplieron el primer convenio, prórroga del mismo para un nuevo período, sin determinación de ningún tipo de responsabilidad mediante.

En cuatro provincias no se ha iniciado ninguna tarea relacionada con el relevamiento. En los casos de Formosa y San Luis por diferencias con los Gobiernos Provinciales y negativas a permitir la ejecución en sus jurisdicciones particulares.

Por otra parte, se advierte que los desalojos continúan, realizándose cada vez con mayores grados de violencia. Citamos los casos de las comunidades de Las Pailas (Salta), Quilmes, Nogalito, Mollar (Tucumán), Pampa del Indio (Chaco), La Primavera (Formosa), Los Toldos (Buenos Aires), Currumil, Paichil Antriao (Neuquén), Santa Rosa Leleque (Chubut). Sobre otras comunidades pesa orden de desalojo, frenadas por el momento por recursos judiciales (ej. Cheuquel, Huayquillán, en Neuquén). Otras se encuentran en peligro por intentos de venta de parte de su territorio (ej. Comunidades de la Reserva de Yabotí, en Misiones).

Cabe destacar que diferentes comunidades se encuentran llevando adelante acciones de recupero de territorio ancestral que pueden o culminan en órdenes de desalojo judicial. Algunas a través de procesos judiciales de recobrar la posesión intentan

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

recuperar porción de territorio tomado por empresas (ej. Paineo, Mellao Morales en Neuquén).

El nivel de violencia extremo alcanzó su grado máximo en casos como el asesinato del cacique Javier Chocobar (Tucumán) y la represión a la comunidad Qom de La Primavera que arrojó un saldo de dos muertos.

Destacamos el caso de las comunidades Huarpes de Mendoza que atraviesan proceso de expropiación que debiera culminar en la regularización dominial territorial definitiva (incluso con sentencia firme del Tribunal Superior provincial que ordena su concreción) y soporta las maniobras del Gobierno que intenta dividir a las comunidades para así fraccionar su territorio. El INAI intervino convalidando las prácticas y tomando partido en un conflicto de autoridades comunitarias agravando la situación.

5 – CONCLUSIONES

Existe un notorio incumplimiento por parte del Estado Argentino en relación a la ejecución de las Leyes N° 26.160 y 26.554 que ordenan la realización de un relevamiento técnico, jurídico, catastral de las tierras que ocupan tradicionalmente las comunidades indígenas. Se ha mostrado a lo largo de este informe los distintos casos de inejecución en cada una de las provincias.

Es inconcebible que a más de cuatro años de aprobada la primera ley se hayan completado los trabajos correspondientes a seis comunidades en todo el país.

Lamentamos corroborar además que tampoco se ha logrado frenar los desalojos o desocupaciones judiciales en su totalidad, registrándose casos en Las Pailas (Salta), Quilmes, Nogalito, Mollar (Tucumán), Pampa del Indio (Chaco), La Primavera (Formosa), Los Toldos (Buenos Aires), Currumil, Paichil Antriao (Neuquén), Santa Rosa Leleque (Chubut). Sobre otras pesa orden de desalojo, frenadas por el momento por recursos judiciales (ej. Cheuquel, Huayquillán, en Neuquén). Otras se encuentran en peligro por intentos de venta de parte de su territorio (ej. Comunidades de la Reserva de Yabotí, en Misiones).

Advertimos y denunciemos el crecimiento de la violencia estatal como aparato represivo en la ejecución de los desalojos, como ser el caso de la comunidad de Las Pailas (Salta) y La Primavera (Formosa). En éste último perdieron la vida dos personas. El cacique Chocobar (Tucumán) fue asesinado en ocasión de protesta por sus tierras. En todas las acciones hubo innumerables daños materiales, morales y comunitarios. Todos estos incidentes se hubieran evitado de haberse ejecutado el Programa de Relevamiento Territorial tal como se previó legislativamente.

La falta de implementación del relevamiento se convierte en una herramienta para la violación de todos los derechos indígenas por cuanto impide y obstaculiza la prosecución de acciones para obtener la definitiva regularización dominial de los territorios que las comunidades ocupan ancestralmente. Por otra parte, el territorio de las comunidades, aún aquellas que han logrado obtener la titularización, se encuentra en peligro por no estar asegurado efectivamente el control de sus recursos naturales. Durante los últimos años hubo una explosión de las autorizaciones de desmontes,

ENDEPA

“Equipo Nacional de Pastoral Aborigen”

aprovechamientos forestales o mineros que ponen en riesgo la vida, la identidad, el desarrollo cultural y el equilibrio comunitario de los pueblos originarios.

Sobre toda la base de este informe denunciamos al Estado Nacional y los Estados Provinciales como responsables por la inejecución de las leyes 26.160 y 26.554. Recordamos que también sobre los funcionarios públicos sobre quienes pesa la responsabilidad institucional de llevar a cabo la ejecución de las leyes mencionadas podrían recaer acciones y condenas penales por incumplimiento de sus deberes.

De todo lo expuesto, concluimos que permanece y se ensancha la brecha de implementación entre los derechos reconocidos por la Constitución Nacional en su artículo 75 inc. 17, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas y las leyes 26.160 y 26. 554 de Relevamiento Territorial. Como hemos señalado en repetidas oportunidades la Argentina ha realizado un avance significativo en lo concerniente al reconocimiento de los derechos comunitarios de los Pueblos Indígenas en su ordenamiento jurídico, pero éste aún no se ha trasladado a la vida comunitaria de los Pueblos Originarios.

Desde aquí destacamos la resistencia y lucha de Pueblos Originarios en defensa de sus derechos comunitarios consagrados constitucionalmente, alentamos a la sociedad a solidarizarse y a acompañarlos en su lucha y a las autoridades políticas a implementar de buena fe las medidas pertinentes para hacer efectivo el uso y goce de los derechos indígenas en la República Argentina.

FUENTES

Fuentes normativas

- Constitución Nacional.
- Leyes Nacionales 26.160 y 26.554.
- Convenio 169 de la OIT.
- Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU.

Informes

- Informe INAI Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas. Ejecución de la Ley 26.160. Presentado en 2009 ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.
- Informe “Evaluación Alternativa sobre el Cumplimiento de la Convención Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial en Argentina en el marco del Informe Periódico consolidado (19 y 20) ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) 76º Periodo de Sesiones (15 de febrero al 12 de Marzo de 2010)” elaborado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), el Observatorio de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas (ODHPI) y la Asociación de Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES).
- Sistematización de Casos Asesoría Jurídica de ENDEPA, años 2008, 2009 y 2010.
- Informe Preliminar del Dr. Hernán Prego, Coordinador Legal del Área Re.Te.C.I. del INAI, de fecha 6 de Octubre de 2010.
- “Informe Situación de los Derechos Indígenas en la Provincia de Chubut. Año Nuevo Mapuche – 24 de Junio de 2009”, Equipo Diocesano de la Pastoral Aborígen de Comodoro Rivadavia.
- “Informe Situación de los Derechos Indígenas en la Provincia de Chubut. Año Nuevo Mapuche – 24 de Junio de 2010”, Equipo Diocesano de la Pastoral Aborígen de Comodoro Rivadavia.

Páginas Web

- “Salta: violación al código civil y a la ley 26.160 de relevamiento territorial”. <http://argentina.indymedia.org/news/2010/09/748067.php>
- “Jueces Salteños ordenaron a Nación delimitar territorios indígenas en 90 días”. <http://nuevodiariodesalta.com.ar>
- “Chaco: Desalojan a familia indígena en Pampa del Indio”. http://incupo.org.ar//index.php?option=com_content&task=view&id=212&Itemid=98
- “Gran Desacuerdo con un Acuerdo”. <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-161021-2011-01-24.html>
- “Se relevará la situación dominial de las comunidades aborígenes de Santa Fe”. <http://www.sinmordaza.com/noticia/88963-se-relevara-la-situacion-dominial-de-las-comunidades-aborigenes-en-santa-fe.html>
- “Tensión en Los Toldos: una mujer mapuche amenazó suicidarse en un desalojo”. <http://argentina.indymedia.org/news/2010/12/763115.php>
- “Imágenes de la represión a Comunidad Mapuche en Villa La Angostura”. <http://www.agencianodosur.com.ar/portal/content/view/203/2/>
- “Se entregaron carpetas con posesiones ancestrales a comunidades indígenas”. http://www.diariotextual.com/index.php?option=com_content&view=article&id=13128:se-entregaron-carpetas-con-posesiones-ancestrales-a-comunidades-indigenas&catid=84:politica&Itemid=197
- “Relevan Comunidades Indígenas en Río Negro”. http://catriel25noticias.com/index.php?option=com_content&view=article&id=789:relevan-comunidades-indigenas-en-rio-negro&catid=53:noticias
- “Está casi terminado el Censo Aborígen Rionegrino”. <http://www.rionegro.com.ar/diario/rn/nota.aspx?idart=564376&idcat=9521&tipo=2>
- “Benetton obtiene un fallo para desalojar a la comunidad Santa Rosa Leleque”. <http://argentina.indymedia.org/news/2011/03/773363.php>